

Carles PÉREZ FERNÁNDEZ

PROCESO DE APROBACIÓN DE LA LEY DE LA
CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS

Treball Fi de Carrera
dirigit per
Joan-Andreu Rocha / Julián Sanmartín

Universitat Abat Oliba CEU
FACULTAT DE CIENCIES SOCIALS
Llicenciatura en Periodisme

2009

La libertad de expresión es lo que la gente no quiere oír

GEORGE ORWELL

Resumen

Este trabajo describe y analiza el proceso de aprobación de la Ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, además de su impulso y la puesta en funcionamiento de tal legislación. Tras hacer un repaso al contexto por el cual surge la ley, se hace un análisis de la controversia que ha generado, alrededor de la independencia política que busca, con menor o mayor éxito el ente que engloba los medios de comunicación públicos de Cataluña.

Resum

Aquest treball descriu i s'analitza el procés d'aprovació de la Llei de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, així com la seva impulsació i la posada en funcionament de tal legislació. Després de fer un repàs al context pel qual sorgeix la llei, es fa un anàlisi de les controvèrsies que ha generat, al voltant de l'independència política que busca, amb menys o més èxit l'ens que engloba els mitjans de comunicació públics de Catalunya

Abstract

The paper describes and analyses the aprovation process of the Catalan Corporation for Audiovisual Media law, together with the promotion and activation of this legislation. After an overview of the context by which this law has been promoted, we analyse the controversies that it generated regarding the political independence that this entity that comprehends catalan public media has sought with more or less success.

Palabras claves / Keywords

Corporación Catalana de Mitjans Audiovisuals – Consejo Audiovisual de Catalunya – Pluralidad - Independencia – Servicio público

Sumario

Índice de abreviaturas	2
Introducción	3
Capítulo I: Antecedentes	5
1.1 La ley 10/1983 de creación de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió	5
1.1.1 Estructura y gestión de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió	7
1.1.2 Presupuesto y financiación	11
1.1.3 Programación	13
Capítulo II: Un contexto hacia la reforma de la ley 10/1983 de la CCRTV.....	16
2.1 La relación del gobierno con la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió	16
2.1.1 Falta de pluralidad y consignas políticas	18
2.1.2 Uso del poder	20
2.1.3 El informe sobre programación de la Ràdio i Televisió	21
2.2 Un modelo deficitario	22
2.3 Instrumentos para el cambio en la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió	24
2.3.1 La creación del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC)	25
2.3.2 La ampliación de competencias del CAC	26
2.3.3 La Resolución 3/VI de 1999	33
2.3.4 La ley 22/2005 de la comunicación audiovisual de Cataluña	36
Capítulo III: Proceso de aprobación de la ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuales.....	40
3.1 Dificultades durante el proceso de aprobación	40
3.2 Dificultades en los nombramientos	48
Capítulo IV: Desglose de la ley 11/2007 de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuales	53
4.1 Objetivos	53
4.2 Estructura y órganos	55
4.3 Financiación	59
4.4 Política cultural y lingüística	62
Capítulo V: Valoraciones.....	64
Conclusión.....	69
Bibliografía.....	70

Índice de abreviaturas

Abreviaturas más comunes de uso en nota o en el texto

CCRTV	Corporació Catalana de Ràdio i Televisió
CCMA	Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals
CAC	Consell de l'Audiovisual de Catalunya
TVC	Televisió de Catalunya
CATRADIO	Catalunya Ràdio
CiU	Convergència i Unió
ERC	Esquerra Republicana de Catalunya
ICV-EUiA	Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa
PSC	Partit Socialista de Catalunya
PP	Partido Popular
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOPC	Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya
DOGC	Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Introducción

El objeto de estudio de este trabajo es el proceso de aprobación de la ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA) - cuyas empresas filiales son Televisió de Catalunya y Catalunya Ràdio -, que se aprobó el 18 de octubre de 2007. Este TFC analiza qué motivos llevaron a cambiar la regulación de los medios públicos del sector audiovisual catalán, cómo se produjo la transición entre la ley de creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió (CCRTV), aprobada en 1983, y la nueva normativa, y finalmente cómo ésta se aplica actualmente en comparación a los fundamentos que la idearon: garantizar la independencia y el pluralismo de los medios públicos catalanes.

Con una visión crítica desde la perspectiva que cualquier medio de comunicación de titularidad pública tiene como principio y fin ofrecer un servicio público a los ciudadanos, el trabajo recorre todas las etapas que ha pasado la Corporació, desde su creación hace 25 años hasta la actualidad.

La estructura de la investigación se organiza del siguiente modo. En el primer capítulo se realiza un análisis exhaustivo de los antecedentes de la ley de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió con un especial énfasis en las deficiencias que presentó la entidad durante su vigencia, principalmente, la gubernamentalización debido a la incidencia del Govern de la Generalitat de Catalunya y el modelo económico que llevó a la institución audiovisual a acumular un déficit año tras año. Tras este repaso, en el capítulo II se enumeran y explican los instrumentos que se utilizaron para llevar a la Corporació a reducir tal déficit y sobre todo a garantizar su independencia política. En el tercer capítulo se inspecciona el proceso de aprobación de la ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals y las dificultades que se tradujeron en una gran lentitud en ejecutar la normativa desde su aprobación en 2007, debido a la politización del proceso. En el cuarto capítulo, con la finalidad de profundizar en los apartados de la nueva legislación, se realiza un desglose de los estamentos de la ley 11/2007 de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals y su posterior valoración de diversos actores políticos y del sector audiovisual.

En el capítulo V, el último del trabajo, se recogen distintas valoraciones de especialistas en el sector audiovisual que analizan el resultado de la

reformulación de la normativa audiovisual catalana y como ésta ha influido en el espacio audiovisual de Catalunya.

La metodología que se ha seguido se basa mayoritariamente en el análisis de las sesiones parlamentarias de la Comissió del Control d'Actuació de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, redefinida como Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals. Las fuentes son los propios representantes de los grupos políticos presentes en este órgano parlamentario mediante sus comparecencias. El estudio también se sujeta en la opinión de periodistas especializados, diversas obras referentes a los medios de comunicación públicos y noticias y artículos que hacen un seguimiento exhaustivo del proceso de aprobación de la ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals.

En su conjunto la investigación ofrece un diagnóstico del pasado y presente de la entidad que engloba los medios de comunicación audiovisuales públicos de Catalunya. Para tal tarea, se repasan todas las normativas que afectan la actual CCMA en particular, y al sector audiovisual catalán en general. Durante este proceso, el trabajo muestra algunas deficiencias en el planteamiento y posterior ejecución de la ley 11/2007, de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, que permiten hacer una interpretación ajustada de la actual situación de la entidad.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 1982, el Consell Executiu de la Generalitat aprobó el proyecto de ley de creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y de regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat. Tras pasar el trámite de una ponencia parlamentaria marcada por el consenso, la creación de la Corporació de Ràdio i Televisió se consumó mediante la aprobación de la ley 10/1983 por unanimidad por la cámara catalana.¹

Era la cuarta televisión pública en emitir en España y la segunda cadena autonómica del Estado después de la vasca ETB (Euskal Telebista) gracias a la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal². Una de las singularidades de la creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió es que se promulgó antes de la aprobación de la ley del Tercer Canal, siendo además, la primera corporación audiovisual pública de todo el Estado.

Con el fin de realizar un análisis exhaustivo de la Ley 11/2007, de 11 de octubre de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals de Catalunya³, se debe partir de la legislación que la ha precedido. Una reglamentación que se aprobó hace 26 años, y que sirve para entender para y por qué se decide reformular posteriormente

1.1 Ley 10/1983 de creación de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió

La Corporació Catalana de Ràdio y Televisió se instituyó en 1983 con la aprobación de la ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación del ente público⁴, con el fin de que Cataluña tuviera una institución que englobara, defendiera y representase los intereses de los medios catalanes públicos: Catalunya Radio (CATRADIO) y Televisió de Catalunya (TVC), que se crearon cuatro meses después. El primer canal de TVC se denominó TV3 y empezó con una retransmisión en directo, (coincidiendo con la Diada Nacional del día 11 de septiembre) del partido entre el

¹ Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), n.337, de 30 de mayo de 1983, p.1

² BOE, núm. 4, 4 de enero de 1984, p.4.

³ DOGC, núm. 4990, 18 de octubre, p. 1.

⁴ DOGC, núm. 37, 30 de mayo de 1983, p.1.

Fútbol Club Barcelona y Osasuna desde el Camp Nou. Si bien las emisiones regulares de TV3 no empezaron hasta el 16 de enero de 1984⁵.

Catalunya Radio inició sus emisiones la medianoche del 19 al 20 de junio de 1983 con el periodista Miquel Calçada, que a partir de junio de 2009 es director general del Grup Flaix. En 1989, seis años después de su nacimiento, Catalunya Radio lograba liderar por primera vez las audiencias radiofónicas en Cataluña, liderazgo que ha ido manteniendo a lo largo de los años⁶.

El 11 de septiembre de 1988, coincidiendo con el quinto aniversario del nacimiento de TV3, empezó a emitir el segundo canal de TVC: Canal 33, tras la aprobación del Consejo de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, la votación dio como resultado nueve votos a favor -Convergència i Unió (CIU), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y Alianza Popular (AP)- y cuatro abstenciones -Partit Socialista de Catalunya (PSC) y Partit Socialista Unificat de Catalunya (PSUC). Las primeras emisiones se realizaron de forma experimental, a través del canal 47 UHF, para ser inmediatamente interferidas por la Dirección General de Telecomunicaciones del Gobierno (DGT), dependiente del Ministerio de Transportes, que adujo que ese canal estaba reservado para futuras televisiones privadas. La negociación suspendió las emisiones, hasta que se reanudaron con carácter de prueba el 23 de abril de 1989, ya con las frecuencias formalmente otorgadas por la citada DGT.

Televisió de Catalunya y Catalunya Radio eran las primeras empresas filiales de la Corporació. Ésta, desde el principio, al ser una institución pública catalana, dependía de la Generalitat de Catalunya. Por tanto, según la mencionada ley 10/1983, las funciones que se le atribuían a la Corporació eran propuestas por el Parlament de Catalunya y el Consejo Ejecutivo de la Generalitat⁷, que ejercería el control mediante la Comisión de Control de su actuación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y sus empresas filiales⁸.

⁵ Véase Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals [En línea] (2007): "Història". <http://www.ccma.cat/corporacio/corporacio_historia_cat.htm>. [Consulta: mayo de 2009]

⁶ Véase Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals [En línea] (2007): "Catalunya Ràdio". <http://www.ccma.cat/entitats/entitat_catalunya_radio_cat.htm>. [Consulta: mayo de 2009]

⁷ DOGC, n.337, 30 de mayo de 1983, artículo 2.3.

⁸ Ídem. Art.20.

1.1.1 Estructura y gestión de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió

La Corporació la gestionaba directamente el Govern de la Generalitat, lo que consecuentemente significaba que los medios públicos catalanes no disponían de autonomía propia. En este contexto es importante apuntar que esta institución nació durante la primera legislatura (1980-1984) del presidente Jordi Pujol, de Convergència i Unió (CiU), quien estuvo al frente del Govern desde 1980 hasta 2003. Tras las elecciones autonómicas de 2003, aunque CIU logró más votos, el PSC accedió al gobierno gracias al apoyo de ERC e Inicitiva per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa (ICV-EUiA) que dieron la mayoría parlamentaria al candidato socialista Pasqual Maragall para que éste se convirtiera en el presidente del denominado 'primer Gobierno tripartito' (2003- 2006). En los últimos comicios celebrados, CIU volvió a obtener un mayor número de escaños, el apoyo de ERC e ICV-EUiA al PSC convirtió al socialista José Montilla en presidente. Precisamente ha sido con el actual gobierno con el que se ha modificado la ley 10/1983 de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió que definía su estructura organizativa en tres ramas de gestión financiera y de contenidos:

- El Consejo de administración
- El Consejo asesor
- El Director general

El Consejo de administración se componía de doce miembros elegidos por el Parlament de Catalunya, mediante dos tercios, entre personas de "relevantes méritos profesionales"⁹. Esto no beneficiaba a la oposición ya que se veía representada en minoría en el ente audiovisual. Con estos estatutos, la ley siempre beneficiaba al gobierno que tenía la mayoría parlamentaria. Es decir, de 1980 a 2003 a CiU y a partir de 2003 a PSC. El gobierno podía proponer y designar por mayoría en la cámara parlamentaria los miembros que dirigían la Corporació. Los componentes del Consejo de administración podían tener afinidad política o directamente ser militantes del partido ya que en la normativa no se hablaba de incompatibilidades políticas, sino únicamente de incompatibilidad comercial.

En este sentido se prohibía la vinculación de cualquier miembro del consejo con empresas publicitarias o de producción de programas filmados, con casas discográficas o con cualquier empresa relacionada con el subministro o la dotación

⁹ Ídem. Art.4.

de material o de programas y todo tipo servicios a la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y Radiotelevisión Española (RTVE). Se especificaba que los miembros del Consejo serían cesados al término de la legislatura, una prueba más de la vinculación y dependencia política que tenía la CCRTV, que seguía los plazos electorales¹⁰.

Otro de los órganos de gestión de gestión era el Consejo asesor, que se componía de tres vocales de cada empresa –Televisió de Catalunya y Catalunya Ràdio-, elegidos por los representantes de los trabajadores según criterios de proporcionalidad y representividad; tres vocales de la Administración pública, designados por la Generalitat; y tres vocales más designados por l'Institut d'Estudis Catalans a propuesta de las universidades catalanas, de acuerdo con el Consejo de administración, entre personas de relevantes méritos culturales¹¹.

Los miembros del Consejo asesor estaban convocados trimestralmente por el Consejo de administración. Tras reunirse emitía una opinión o dictamen, aunque sólo cuando lo requería expresamente el Consejo de administración y siempre que se tratase de las competencias referentes a la programación, es decir al contenido que se emitía por los medios públicos catalanes¹².

Vista la configuración interdisciplinar del Consejo asesor se podría pensar que su diversidad llevaba intrínseca un juicio rigurosamente independiente. Sin embargo, se le privaba de tal capacidad debido a su total dependencia de actuación al criterio del Consejo de administración, que era quien le convocaba y le encomendaba informes de opinión y valoración sobre la programación. Un Consejo de administración que como se puede ver en las líneas precedentes era totalmente político y que tenía pleno poder sobre el Consejo asesor en el que volvía a estar representado el Govern con tres vocales, designados por la Generalitat.

Por su parte, el Director general estaba establecido que lo debía designar directamente el Govern de la Generalitat, previa consulta al Consejo de administración de la Corporació. Un cargo designado sin previo consenso con el resto de miembros parlamentarios. A diferencia del Consejo de administración, además de la incompatibilidad comercial, el cargo tampoco podía relacionarse con la

¹⁰ Ídem. Art.4.

¹¹ Ídem. Art.7.

¹² Ídem. Art.5.

condición de parlamentario o con cualquier otra de elección popular y de ejercicio de cargos de la Administración¹³.

Además, se determinaba que el mandato del Director general tuviera una vigencia de cuatro años y siempre finalizaba con el vencimiento de la legislatura del Parlament de Catalunya¹⁴. Un hecho que suponía que el relevo no vendría dado por su eficiencia profesional, sino simplemente por el periodo gubernamental, como ya sucedía con el Consejo de administración. Si bien este órgano tenía básicamente funciones de aprobación, el Director general era seguramente el cargo más relevante a nivel ejecutivo. Debía realizar un plan anual de trabajo posteriormente aprobado por el Consejo de administración, hacer la memoria económica anual y los anteproyectos de presupuesto del ente público y el de las empresas filiales. También tenía que impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de la entidad y el de las empresas filiales, y dictar las disposiciones, las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo de administración.

En el ámbito financiero, debía autorizar los pagos y los gastos de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió. Mientras que en recursos humanos, podía delegar sus funciones en la CCRTV, previa notificación al Consejo de administración, que además debía aprobar los criterios de programación ordenados éste¹⁵.

Tabla 1. Histórico de Directores generales de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió¹⁶

Periodo	Director	Partido gobernante
1983-1984	Pere Cuxart i Bartola	CiU
1984	Josep Caminal i Badia	CiU
1984-1995	Joan Granados i Duran	CiU
1995-1999	Jordi Vilajoana i Rovira	CiU
1999	Lluís Oliva i Vázquez	CiU
2000-2002	Miquel Puig i Raposo	CiU
2002-2004	Vicenç Villatoro	CiU y PSC (2003-2004)
2004-2008	Joan Majó i Cruzate	PSC

¹³ Ídem.Art.8.

¹⁴ Ídem. Art.8.2.

¹⁵ Ídem. Art.9.

¹⁶ Fuente: Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuels.

Como se puede ver en la Tabla 1, de los 24 años (1983-2007) en los que estuvo vigente la ley 10/1983, sólo en cuatro (2003-2007) no gobernaba *Convergència i Unió*. Pere Cuxart fue el primer director general de la *Corporació Catalana de Ràdio i Televisió* cuando se creó la institución y empezaron las emisiones de TV3 y *Catalunya Radio* en 1983. Presentó la dimisión a Jordi Pujol en diciembre de 1983 por “motivos estrictamente profesionales y personales” y argumentó que ya no le “hacía tanta ilusión” porque su formación y vocación eran básicamente jurídicas. Cuxart negó que dimitiera por diferencias con los miembros socialistas del Consejo de administración y el director de *Televisió de Catalunya*, Alfons Quintá¹⁷. A Cuxart, le siguió Josep Caminal que sólo estuvo en 1984, en un año de transición. El mandato más longevo fue de Joan Granados, entre 1984 y 1995. En ese periodo, se inauguraron las instalaciones de TVC en Sant Joan Despí¹⁸, antes estaban ubicadas en la calle Numancia de Barcelona. También se abrieron las delegaciones de la televisión autonómica en Girona, Tarragona y Lleida, y se iniciaron las emisiones del Canal 33. El sucesor de Joan Granados fue Jordi Vilajoana, quien fue Director general cuando se inauguró el canal internacional por satélite de *Televisió de Catalunya*. En 1999, Lluís Oliva accedió al puesto de director general, pero sólo estuvo un año, en que su labor fue muy cuestionada por la oposición¹⁹. Como veremos en el siguiente capítulo, en 1999 se empezaron a gestar los cambios de la futura *Corporació*. Miquel Puig fue director entre 2000 y 2002, al mismo tiempo que era director de TV3, una situación inédita. Puig invirtió en innovación: creó la empresa CCRTV Interactiva para la creación y desarrollo de nuevos formatos televisivos y se lanzaron los portales informativos: www.telenoticies.cat y www.catalunyainformació.cat.

De dos años también fue el mandato de Vicenç Villatoro marcado por el lanzamiento en 2003 del canal de información de la *Corporació*, denominado 3/24. El último director de la *Corporació Catalana de Ràdio i Televisió* fue Joan Majó. Éste ocupó el cargo desde 2004 hasta 2008 y asumió la dirección general cuando se creó el canal 300, dedicado a contenido de ficción, que era el primer canal de la *Corporació* que sólo podía verse a través de la tecnología digital terrestre (TDT). De los ocho

¹⁷ REDACCIÓN, “Cuxart dimite como director general de la RTV catalana”, *La Vanguardia*, de 21 de enero de 1984, p. 6.

¹⁸ Las instalaciones centrales de *Televisió de Catalunya*, situadas en Sant Joan Despí (Baix Llobregat), ocupan 4'5 hectáreas con 34.000 m² edificados en cuatro edificios principales. Actualmente trabajan cerca de 2.000 personas.

¹⁹ REDACCIÓN, “Miquel Puig asumirá la dirección de TV3 tras aceptar la dimisión de Lluís Oliva”, *La Vanguardia*, de 20 de septiembre de 2000, p. 40.

directores generales que tuvo la CCRTV, sólo dos, Lluís Oliva i Vicenç Villatoro, son periodistas. Los demás son economistas, ingenieros o abogados.

En resumen, el funcionamiento de la Corporació se trataba de un método de difusión de competencias entre el Consejo de administración y el Director general, que era quien en última instancia debía representar al ente en el Parlament de Catalunya. El contenido de las comparecencias del Director general ante la Comisión de Control parlamentaria de la Actuación de la Corporació Catalana y sus empresas filiales no tenía que contar con el beneplácito y aprobación del Consejo²⁰.

El modelo, organización y estructura que seguía la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, y las demás televisiones autonómicas, era similar al establecido en la ley 4/1980, del 10 de enero de Estatuto de Radio y Televisión²¹, que era el marco jurídico que engloba la naturaleza, estructura y régimen jurídico del Ente Público de Radiotelevisión Española (hasta junio de 2006 en que el Ente quedaba disuelto y pasaba a llamarse Corporación Radiotelevisión Española). El Estatuto de Radio y Televisión fue un modelo, por ejemplo, en la estructura organizativa: Consejo de administración, Consejo asesor y Dirección general. Las incompatibilidades, competencias y funciones de estos órganos era la misma que después seguiría la CCRTV.²²

1.1.2 Presupuesto y financiación

En relación a presupuesto y financiación, la Corporació y sus empresas filiales eran sociedades anónimas y estaban suscritas a la Generalitat de Catalunya. Así lo disponía también la ley 46/ 1983 reguladora del tercer canal en su artículo 9. Por tanto, su capital dependía de la partida prevista por la Ley de Presupuestos de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya²³, tal como dispone la ley 10/1983²⁴. Los anteproyectos de presupuesto de la CCRTV y cada una de sus empresas filiales se sometían al Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña, y restaban integrados en el los presupuestos generales del gobierno. Se especificaba que el capital

²⁰ Art.9.h.

²¹ Boletín Oficial del Estado, núm. 10, 12 de enero de 1980.

²² Ídem. Art.7,8,9 y 10.

²³ La ley 10/1982, de 12 de julio de Finanzas Públicas de Catalunya (DOGC, núm.242, de 21 de julio de 1982, p.1674) establece el presupuesto anual público destinado a las empresas que dependen de la Administración.

²⁴ Ídem. Art.21.

destinado a la Corporació se debía gestionar bajo el principio de “equilibrio presupuestario” y su compatibilidad se tenía que ajustar a las normas legales aplicables a las entidades y la sociedad de capital público²⁵. Para garantizar este equilibrio presupuestario, el Director general debía presentar las cuentas periódicamente ante la Comisión Parlamentaria y la Sindicatura de Cuentas, que tenía que informar al Parlament de Catalunya de la gestión económica y presupuestaria de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y de las empresas filiales. También como medida de control financiero, la CCRTV se amparaba en la ley 10/1982, del 12 de julio, de Finanzas Públicas de Catalunya. El control de carácter financiero en las entidades autónomas de tipo comercial, industrial y financiero y en las empresas públicas de la Generalitat se efectuaba mediante procedimiento de auditoría. Tenía como objeto comprobar el funcionamiento económico-financiero de las entidades autónomas o empresas públicas de que se trate²⁶.

La Corporació se financiaba mediante los ingresos públicos y el rendimiento de sus actividades. El sistema de financiamiento se regía por una fórmula mixta: un 52% provenía de los fondos públicos y un 48% de los ingresos por publicidad, patrocinio, *merchandising* y ventas²⁷. Esto incluía que la financiación de las empresas filiales se hacía por la subvención del Govern y la explotación de los servicios de Televisió de Catalunya y Catalunya Radio²⁸. Televisió de Catalunya obtiene históricamente entre el 80 y el 90 % del presupuesto destinado a la CCRTV, y lo restante ha sido para Catalunya Radio²⁹.

Eso quería decir, y así consta en la normativa, que se debía establecer un presupuesto sólido con la finalidad de evitar déficits de caja eventuales o definitivos y permitir una cobertura mediante superávit de las entidades y sociedades incluidas en el presupuesto integrado³⁰. El anteproyecto de presupuesto de la CCRTV siempre fue aprobado en primera instancia, hasta 1986, en el que el Consejo de

²⁵ Ídem. Art.22.

²⁶ Ídem. Art.75.

²⁷ Véase Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals [En línea] (2007): “Televisió de Catalunya”. < http://www.ccma.cat/entitats/entitat_tvc_cat.htm>. [Consulta: mayo de 2009]

²⁸ Ley 10/1983 de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió. Artículo 25 (DOGC, n.337, de 30 de mayo de 1983).

²⁹ SIERRA, LL. “El consejo de administración de la RTV catalana no avala el presupuesto de 1987” *La Vanguardia*, de 31 de octubre de 1986, p. 21.

³⁰ Ley 10/1983 de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió. Artículo 24 (DOGC, n.337, de 30 de mayo de 1983).

administración no lo avaló³¹. Los consejeros de CiU no tuvieron el apoyo suficiente para conseguir los dos tercios de los votos favorables para aprobar un anteproyecto cifrado en 11.917 millones de pesetas, un 11,7% más que el año anterior. Pese a esta disconformidad, pudo ser aprobado por el Consejo Ejecutivo, dentro del proyecto de presupuestos generales de la Generalitat³². Este caso sirve para demostrar que pese a las competencias que tenían los organismos de la CCRTV y la auditoría que controlaba la financiación, era el Consejo Ejecutivo del Govern -hasta 2003 de un mismo partido político, *Convergència i Unió*- quien en última instancia tenía el poder para aprobar o desaprobado los presupuestos.

El coste de la televisión pública por habitante era el siguiente: en el año 1984, una hora de emisión de TV3 costaba 3.106 pesetas anuales de promedio. Al año siguiente, este coste bajó a 2.639 pesetas (15,84 euros). En 1986, volvió a bajar hasta las 2.291 pesetas (13,75 euros) y hasta las 1.923 pesetas (11,54 euros), en 1987. El precio bajó en concepto de amortización pero volvió a subir en los años 90 con un precio medio de 4.270 pesetas (25,6 euros) anuales por habitante, más caro que Telemadrid que costaba 2.913 (17,48 euros) pesetas por año/habitante y más barato que Euskal Telebista, cuyo coste era de 5.945 pesetas (35,68 euros). La variación del precio de la hora de emisión por persona oscilaba entre un 15 y un 30% dependiendo del presupuesto anual de la televisión y sobre el total de horas emitidas³³.

1.1.3 Programación

Los principios inspiradores de la programación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió se basaban en las principales características que debía tener un medio de comunicación con fin al servicio público: se definía que cualquier contenido que se emitiera debía responder a la objetividad, veracidad y la imparcialidad de las informaciones, dentro del derecho constitucional de libertad de expresión. Se hacía especial atención a la juventud y a la infancia y el respeto a los principios de

³¹ SIERRA, LL. "El consejo de administración de la RTV catalana no avala el presupuesto de 1987" *La Vanguardia*, de 31 de octubre de 1986, p. 21.

³² *Ibidem*.

³³ GIORDANO, E.; ZELLER, C. *Políticas de televisión. La configuración del mercado audiovisual*. Madrid: Icaria Antrazyt, 1998, p.26.

igualdad. Además de la no discriminación por razón de nacimiento, de raza, de sexo o de cualquier circunstancia personal o social³⁴.

El apartado del artículo 14 que generó más dudas, fue el que hacía referencia al respeto al pluralismo político, cultural y lingüístico, religioso y social³⁵. Los grupos políticos de la oposición creían que no se respetaba el pluralismo político, sino que se le daba pleno poder al Consejo Ejecutivo de la Generalitat³⁶.

En la Sección Segunda de la ley había un apartado titulado “Directrices del poder ejecutivo”, en la que el Consejo Ejecutivo de la Generalitat se reservaba el derecho de establecer las obligaciones de servicio público de la Corporació y, previa consulta al Consejo de Administración, hacerlas cumplir. No sólo eso, sino que tanto el Gobierno central como el Consejo Ejecutivo de la Generalitat podían disponer que se programaran y se difundiesen todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que creyesen necesario, con indicación de origen. En el texto se explicitaba que “por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y estas declaraciones tendrán efecto inmediato”³⁷. En este apartado, no se indicaba como tampoco en todo el texto, qué se definía por servicio público ni qué por “interés general”. Por tanto, el Govern podía dar consignas unilaterales a los medios de comunicación públicos de Catalunya según su criterio.

La programación quedaba alterada en las campañas electorales. Durante estos periodos se debía aplicar un régimen especial que establecían las normas electorales. La aplicación y control de las normas correspondían a la junta electoral competente que debía hacer cumplir su cometido mediante el Consejo de administración y el Director general de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió³⁸. Esta reglamentación ponía de manifiesto la gran incidencia no tan sólo gestora, sino política que tenían los órganos rectores de la Corporació.

³⁴ Ley 10/1983 de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió. Artículo 14 (DOGC, n.337, de 30 de mayo de 1983).

³⁵ Ídem. Art.14.d.

³⁶ DOGC. núm.17 de 21 de noviembre de 1997, p.18.

³⁷ Ley 10/1983 de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió. Artículo 16 (DOGC, n.337, de 30 de mayo de 1983).

³⁸ Ídem. Art.17.

La programación, dedicaba un espacio al “pluralismo democrático y acceso a los servicios”, que afirmaba que debía ordenarse los espacios de radio y televisión de manera que pudieran acceder los grupos sociales y políticos más significativos. Con esta finalidad el Consejo de administración y el Director general, debían “tener en cuenta” los criterios objetivos, como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social, cultural y el ámbito territorial de actuación³⁹. Es decir, en este caso el Consejo de administración y el Director general ya no debían “hacer cumplir”, como en el apartado electoral, sino que tan sólo debían “tener en cuenta” los criterios que garantizaran la pluralidad de los medios públicos catalanes.

Durante 24 años (1983-2007) la antigua ley no había sufrido ninguna modificación importante, sino simples alteraciones en los planes de actuación: tanto en lo referente al contrato programa, a modo de contenido y programación; y también en lo referente a la financiación y los presupuestos, variables según el déficit o superávit de los ejercicios anuales correspondientes

³⁹ Ídem. Art.18.

CAPÍTULO II: HACIA LA REFORMA DE LA LEY 10/1983 DE LA CCRTV. UN CONTEXTO

La ley 10/1983 de la CCRTV, generó debate y controversia en dos direcciones: por la falta de pluralismo y por el déficit de la Corporació. Para tratar de paliar esta situación, el Parlamento dictó una resolución unánime, se promulgaron leyes de regulación del sector audiovisual, se creó el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) y se ampliaron sus competencias. Antes de asumir estas medidas hubieron numerosas críticas parlamentarias a la Corporació y a sus organismos.

Las críticas por el intervencionismo del Govern en la Corporació y a la situación financiera de ésta, realizadas durante las sesiones parlamentarias de la Comisión de Control de la Actuación de la Corporació y en los plenos del Parlament, por parte de la oposición fueron, principalmente, directamente dirigidas al Director general de la Corporació. La mencionada Comisión estaba compuesta, desde su creación en 1983, por representantes de todos los partidos políticos del Parlament de Catalunya, es decir: Partit Socialista de Catalunya (PSC), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), ICV-EUiA (Iniciativa Verds per Catalunya- Esquerra Unida i Alternativa), Partit Popular de Catalunya (PPC) y Ciutadans de Catalunya (CdC).

Los órganos rectores de la CCRTV siempre tuvieron críticas, pero la mayoría absoluta con la que gobernaba CiU, permitía al Ejecutivo obviar las reticencias hacia el funcionamiento de su ente audiovisual. A partir de 1995, Convergència i Unió gobierna con mayoría relativa y la proximidad con las elecciones autonómicas de 1999 hizo que la oposición enfatizara sobre las objeciones respecto al estado de la Corporació, la gubernamentalización de la entidad y sus carencias económicas⁴⁰.

2.1 La relación del Gobierno con la Corporació de Ràdio i Televisió de Catalunya

El principal problema que tuvo la ley del 1983, o más bien el funcionamiento de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, fue el intervencionismo político del Gobierno principalmente de Jordi Pujol que gobernó durante 23 años, aunque desde 2003 gobierna el PSC. Según algunos medios de comunicación Convergència i Unió

⁴⁰ DOGC, núm.30, 12 de febrero 1999, p.3.

utilizaba su posición en el poder para gubernamentalizar los medios dependientes de la CCRTV⁴¹. En relación directa del Gobierno con la falta de pluralidad y objetividad, Serafini, diputado del PSC reprochó a Jordi Vilajoana que debía ser cesado por utilizar recursos públicos para hacer un anuncio de Jordi Pujol y aseguró que en “cualquier país civilizado que el conjunto de máximos dirigentes de las fuerzas políticas no fueran a un programa por falta de pluralidad y objetividad democrática, hubiera tenido una repercusión que aquí no ha tenido”⁴². Serafini hacía referencia a un programa al cual no fueron los demás candidatos políticos para denunciar la falta de pluralidad de la televisión pública catalana durante la campaña electoral y que por tanto debía suponer el cese del Sr. Vilajoana. El representante del PSC añadió que estaban empeorando la situación en términos de objetividad e información: “ustedes están anteponiendo el señor Pujol y están ocultando al señor Maragall”⁴³.

Como hemos visto, la oposición argumentó que se estaba primando la aparición de Jordi Pujol por delante de otros grupos parlamentarios. El propio Partit Socialista de Catalunya contabilizaba, entre el 11 de enero y el 10 de febrero de 1999, en 67 las veces que aparecía Jordi Pujol por televisión, por 12 en las que apareció su candidato, Pascual Maragall, durante el proceso electoral⁴⁴.

Dejando de lado las motivaciones políticas que llevaron a Serafini a hacer estas críticas, lo cierto es que se volvía a denunciar la falta de pluralidad e independencia. De hecho se vulneraba la ley, que estipulaba que semestralmente se debería determinar el porcentaje de horas destinadas a los partidos políticos y los grupos sociales más significativos⁴⁵, basándose en los criterios sancionados al artículo 20.3 de la Constitución que asegura que se “garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.”

⁴¹ GARRIGA, J; NOGUER, M. “Presidente Pujol, ¿desea que venga TV3?”, *El País*, 17 de diciembre de 2007, p. 54.

⁴² DOGC núm.409, 5 de febrero de 1999, p.10.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ley 10/1983 de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió. Artículo 6.j (DOGC, n.337, de 30 de mayo de 1983).

2.1.1 Falta de pluralidad y emisión de consignas políticas

En el tercer año de mandato de Jordi Vilajoana como director de la CCRTV, la Comisión de Control le expresó cuáles debían ser los futuros objetivos. Referente a las deficiencias de la ley 10/1983, Ferran Serafini, diputado del PSC, le dijo a Vilajoana que a partir de 1998 tenían que superar “tres pruebas de fuego”: la de la financiación, la del pluralismo y la del estatuto jurídico. Unas “pruebas” que servirían de prólogo para demandar cambios en dicha ley. Serafini declaró a Vilajoana que esta televisión tiene “una vocación de servicio público (...) Ustedes deben tener en cuenta los objetivos, las finalidades de la televisión que están representando y que es de todos los catalanes”⁴⁶.

La cuestión del servicio público, cuya definición no aparecía en la legislación de 1983, pese a ser pilar de cualquier medio de comunicación público, fue el motivo en el que incidió Villadarga González, representante del Partido Popular, que no creía que se emitiesen suficientes horas de programación cuya dedicación fuera para y por el servicio público⁴⁷.

Los miembros de la oposición del Govern incidían en la mayoría de sesiones parlamentarias de la Comisión de Control de la Actuación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y sus empresas filiales⁴⁸ en cuestiones como la pluralidad, y por tanto la independencia de los medios públicos catalanes. A continuación veremos algunos ejemplos del ‘uso’ del Govern Pujol de los medios públicos catalanes.

Durante la campaña electoral de las elecciones de 1995, Pujol fue entrevistado en TV3, pero no como candidato de Convergència i Unió sino como presidente de la Generalitat y por tanto se trataba de una intervención institucional. Parte de la entrevista hablaba de temas electorales, de coaliciones e incluso llegó a pedir el voto útil para Convergència i Unió (CiU) en calidad de presidente de la Generalitat de Catalunya⁴⁹. Una “confusión” que Josep Maria Carbonell, ex diputado del Partit

⁴⁶ DOGC núm.401 de 9 de diciembre de 1998, p.12.

⁴⁷ DOGC, núm.389 de 20 de noviembre de 1998, p. 13.

⁴⁸ La Comisión de Control de la Actuación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y sus empresas filiales se creó con el objetivo de ejercer un control parlamentario directo sobre la entidad, ajustándose a las disposiciones del Reglamento del Parlamento. Está compuesto por 23 miembros de las distintas fuerzas políticas. Su creación de la Comisión se estipulaba en la ley 10/1983 de 30 de mayo, de creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió (artículo 20).

⁴⁹ REDACCIÓN, “El director de TV3 acusa de ‘sabotaje’ a algunos empleados”, *La Vanguardia Revista*, 7 de septiembre de 1995, p.5.

Socialista de Catalunya (PSC) en el Parlament, creía negativa para el servicio público catalán. El entonces director general de la CCRTV, Jordi Vilajoana, reconoció que el periodista de TV3 había hecho algunas preguntas electorales, pero que en la misma entrevista habían “dos periodistas independientes”⁵⁰. Ante este hecho cabe preguntar si con esta distinción de periodistas, Vilajoana quería decir que el periodista de TV3 no era independiente.

La falta de pluralismo fue un tema que se trató en 21 de las 25 sesiones de control parlamentario de la Corporació entre 1995 y 1998. Por ejemplo, ese habló del “caso Francino”, relacionado con las consignas políticas a los profesionales de los medios de comunicación⁵¹. Carles Francino, entonces editor y conductor del *Telenotícies vespre* en 1998, se negó a presentar la edición del 30 de junio por discrepancias con el director de TV3, Lluís Oliva, sobre el tratamiento de información sobre la destitución, en septiembre de 1997, de Josep Maria Flotats, ex director del Teatre Nacional de Catalunya por decisión del conseller de Cultura, Joan Maria Pujals. El periodista de TV3 tenía preparado un vídeo con tres cortes de voz de Flotats, en los que éste criticaba duramente al conseller. Contenía además la narración del enfrentamiento público entre Flotats y Pujals, así como la posición del Departamento de Cultura. Pero al director de TV3, Lluís Oliva, no estaba de acuerdo y exigió que la información se limitara a un breve texto en *off*, -información de 30 segundos conducida por el presentador- sin declaraciones de Flotats. Francino, disconforme con la imposición, pidió reunirse urgentemente con Oliva. La reunión se inició poco antes de la hora en que empieza el informativo, a las 21.00, y acabó más de dos horas después. El comité profesional de la cadena emitió un comunicado de apoyo a Francino, donde aseguró que “se opondrá a cualquier represalia que pueda haber, ahora o en el futuro” y expresó su “preocupación” por la actitud de la dirección de TV3 “imponiendo criterios de conveniencia política por encima de los estrictamente periodísticos”⁵².

Gran parte de las críticas que en 1999 se referían a la supuesta relación directa entre el Gobierno Pujol y la Corporació, destacada por la oposición que denunciaba

⁵⁰ DOGC núm.5, 16 de febrero de 1996, p.13.

⁵¹ DOGC. núm.25, 8 de septiembre de 1998, p.4

⁵² Véase El País [En línea] (1998): “Un editor de TV3 se negó el martes a presentar y firmar su informativo” <http://www.elpais.com/articulo/sociedad/FLOTATS/_JOSEP_MARIA/Francino/_CARLES/_PRESENTADOR/ESPAnA/CATALUnA/CATALUnA/TELEVISIoN_DE_CATALUNYA/_TV3/_CANAL_33/TEATRE_NACIONAL_DE_CATALUNYA/elpepisoc/19980702elpepisoc_16/Tes>. [Consulta: marzo de 2009].

el tiempo que dedicaba Televisió de Catalunya a Pujol, según ellos mucho mayor que los demás miembros políticos de Cataluña.

La falta de pluralismo también fue denunciada por Jordi Guillot, de Iniciativa Verds, que constató de forma estadística que en el *Telenotícies vespre*, cuando cubrían los plenos parlamentarios, no había equidad entre las apariciones de Jordi Pujol y las de los demás partidos políticos. Según Guillot, Pujol ocupaba el 73 % de la información relativa al Parlament, el resto –un 27%- se lo repartían entre los demás partidos políticos, lo que servía de argumento a Guillot para reivindicar que la televisión autonómica estaba gubernamentalizada y que se debía seguir “un criterio profesional y no político”⁵³.

En 1999 este mismo diputado volvió a contabilizar el porcentaje el tiempo en que aparecía en pantalla cada candidato político. Jordi Pujol volvía a ocupar durante el mes de marzo de ese año, el 63,29% del tiempo en los informativos en los que se hablaba de política catalana. Le seguía a mucha distancia Pasqual Maragall, del Partido Socialista de Catalunya, con un 7,67 %, mientras que los demás líderes políticos estaban por debajo de este número. Cifras, según Guillot, que servían para argumentar la falta de pluralidad⁵⁴. Ante esa afirmación, la respuesta del Jordi Vilajoana, entonces director de la CCRTV, fue que los profesionales de la cadena se guiaban por criterios periodísticos y que era normal que el presidente apareciera con más frecuencia en televisión.

En cuanto a Catalunya Radio, en 2001 se puso de relieve en el Parlament que CiU tenía más representación política, en las tertulias e incluso en los boletines informativos, que los demás grupos políticos Tanto PSC como ERC y ICV-EUiA criticaban el hecho que se intentara promocionar desde este ente público el nuevo candidato de Convergència i Unió, Artur Mas, hasta entonces conseller en cap de la Generalitat de Catalunya⁵⁵.

2.1.2 *Uso del poder*

En 1997 Joan Puigcercós, diputado de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), criticaba en la dirección de la Corporació las posibles consignas políticas para

⁵³ DOGC. núm.17, 21 de noviembre de 1997, p.18.

⁵⁴ DOGC, núm.460, 28 de mayo de 1999, p.6.

⁵⁵ DOGC. núm.15, 19 de junio de 2001, p.14.

“dramatizar y teatralizar” las desavenencias entre Convergència i Unió y Partido Popular, entonces en el Gobierno estatal, con el fin de satisfacer las peticiones del grupo nacionalista en las negociaciones que mantenía con el Ejecutivo de Aznar⁵⁶. Este mismo diputado nacionalista, en otra sesión parlamentaria, reiteró que el Govern utilizaba su poder para potenciar la presencia de Convergència i Unió en los medios de comunicación. Puigcercós afirmó que en el programa radiofónico *El matí de Catalunya Ràdio*, el periodista Antoni Bassas quería entrevistar al Conseller de Educación, Xavier Hernández o algún responsable del departament, pero desde el Govern le remitieron a la delegada de CiU en Madrid, Carme Laura Gil, a quien Bassas acabó entrevistando dando un punto de vista “institucional” sobre cuestiones de educación autonómica⁵⁷.

Además, Puigcercós llegó a asegurar que el Consejo de Administración de la CCRTV no les representaba. Fue su réplica después de que Vilajoana (director de la CCRTV, 1995-1999) reconociera que en las elecciones municipales de 1999, sería el Consejo de Administración el órgano que “marque criterios e intervenga en las campañas electorales”⁵⁸. Era una crítica al intervencionismo indirecto del Gobierno Pujol.

2.1.3 El Informe sobre la programación de la Ràdio i Televisió

El intervencionismo del Govern en los medios de titularidad pública catalana se pone finalmente de manifiesto de forma clara y notoria en febrero de 2006, (mientras gobernaba el PSC) cuando se conoció que el Gobierno de Convergència i Unió realizó el Informe sobre la programación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió⁵⁹ sobre la orientación política de los periodistas. Fue la primera vez, y única, que un gobierno realizó un informe sobre la idoneidad de los profesionales que trabajan en un medio público respecto a sus pretensiones políticas. Este informe no era vinculante, es decir no repercutió en despidos improcedentes a trabajadores de la Corporació, sin embargo, se puso de manifiesto la ‘preocupación’ del partido por la orientación de los trabajadores de TV3 y Catalunya Radio.

⁵⁶ DOGC. núm.15, 27 de junio de 1997, p.11.

⁵⁷ DOGC. núm. 17, 21 de noviembre de 1997, p.7.

⁵⁸ DOGC, núm. 459, 21 de mayo de 1999, p.10.

⁵⁹ Véase *El País* [En línea] (2006): “*El Gobierno encargó informes sobre la orientación política de periodistas de TV3*”. <file:///Users/carles/Desktop/TFC/El%20Gobierno%20de%20Pujol%20encargó%20informes%20sobre%20la%20orientación%20política%20de%20periodistas%20de%20TV-3%20.%20ELPAÍS.com.webarchive>. [Consulta: diciembre de 2008].

En dicho informe, almacenado en el archivo central del Departamento de la Presidencia, había anotaciones que analizaban tanto los contenidos de TV3 y Canal 33 (filiales de la Corporació) como de las tendencias políticas de los periodistas. A modo de ejemplo, se debe destacar como describían al periodista Salvador Alsius, en aquel entonces presentador de los informativos del fin de semana de TV3 : “tiene unas claras tendencias antinacionalistas, y sobre todo anticonvergentes y antepujolistas”⁶⁰.

Además, señalaba que “ojalá se hubiera hecho una buena purga para acceder a un trabajo en esa casa [TV3], ya que ahora no tendríamos que lamentar las equivocaciones que se cometieron entonces, y que ahora son irreparables” . También “lamentaba” que los invitados castellanohablantes no se expresasen en catalán en los programas emitidos.⁶¹

Este intervencionismo fue reconocido indirectamente por Artur Mas, miembro de CiU y, en el momento de realizar el citado *Informe, conseller en cap*, admitió en un coloquio con alumnos de periodismo de la Universidad Ramón Llull en 2003, la interferencia del Govern y de la CIU en los medios de la Generalitat⁶².

La neutralidad y la pluralidad que exigen los medios públicos pasaba por dotar de más atribuciones del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, siguiendo el modelo francés en el que un consejo independiente tiene autonomía para regular y sancionar dentro de las leyes que rigen el sector audiovisual⁶³.

2.2 Un modelo deficitario

A parte de la gubernamentalización de los medios de comunicación públicos catalanes, y su falta de independencia, la Corporació ha sufrido problemas económicos graves. Pese a que la ley 10/1983 afirmaba que el presupuesto debía

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ El autor ha intentado conseguir el *Informe de la programación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió*, pero desde este ente se le ha indicado que es confidencial. La autoría de dicho informe es anónima.

⁶² Véase *El País* [En línea] (2003): “TV3 y Catalunya Radio, líderes con deudas”. <<http://TV-3%20y%20Catalunya%20Ràdio,%20líderes%20con%20deudas%20-%20ELPAÍS.com.webarchiv>>. [Consulta: diciembre 2008]

⁶³ DOGC, núm.4166 , 2 de junio de 2000.

ser sólido con la finalidad de evitar déficits eventuales o definitivo, la entidad vulneró este principio con un déficit acumulado año tras año y que obligó a replantear el modelo de financiación de la Corporació con la incorporación del llamado contrato programa. Una medida que surgió de la necesidad de garantizar un financiamiento estable para la mejor planificación estratégica de las empresas de la Corporació, y que determina las relaciones entre la CCRTV y el Gobierno catalán desde que se estableció en el Parlament de Catalunya en el año 1999 con la resolución 3/VI del 15 de diciembre⁶⁴.

Este documento que define las funciones de servicio público de la CCRTV, establece el compromiso de prestar estos servicios y unos objetivos concretos en un intervalo definido de tiempo, a la vez que fija las aportaciones económicas de la Generalitat de Catalunya. El contrato programa no es exclusivo de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió ya que lo utilizan gran parte de las corporaciones audiovisuales públicas de Europa. El modelo que más se asemeja al contrato programa de la CCRTV, que consensúan la Corporació y el Govern, es el de Radio Televisión Española.

La deuda acumulada desde que la Corporació se fundó en 1983, se acercaba a los mil millones de euros en el 2002, con un déficit de 763 millones de euros⁶⁵. Precisamente en el año 2002 fue cuando entro en funcionamiento el primer contrato programa para un periodo de tres años. El documento, nacido de la necesidad de garantizar un financiamiento estable para una mejor planificación estratégica de las empresas de la CCRTV evidenció que el consenso presupuestario entre Govern y Corporació, base del contrato programa, no era la solución. Una tendencia económica negativa que hacía que en 2006, se alcanzasen los 1.046 millones de euros de pérdidas.

El segundo contrato programa reconocía que su predecesor había fracasado y que había conducido a una “aceleración del endeudamiento”⁶⁶. Una situación que ponía en peligro el futuro de la propia empresa y el sector audiovisual catalán, según el documento. Por otro lado, subrayar que el modelo de televisión pública se entiende

⁶⁴ BOPC, núm. 8, 27 de diciembre, p.9.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ GENERALITAT DE CATALUNYA (2006): *Contracte programa 2006-2009*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

deficitario de por sí, ya que basa sus ingresos en la venta de espacios comerciales y en subvenciones públicas en forma de avales bancarios y no de dinero líquido⁶⁷.

El segundo contrato programa, firmado el 5 de julio de 2006, y vigente hasta el mes de diciembre de 2009, apuntaba medidas para sanear la economía de la Corporació mediante una inversión extraordinaria de la Generalitat. La inversión del Ejecutivo fue de 1.161 millones de euros para las necesidades financieras corrientes, las derivadas del tránsito a la TDT (Televisión Digital Terrestre), las actividades complementarias (sin especificar cuáles), y sobre todo, el pago de intereses y gastos financieros de la deuda, además de las inversiones extraordinarias⁶⁸.

Además, los pagos millonarios de Convergència i Unió a altos cargos de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió⁶⁹ fue un conflicto que unió las dos problemáticas analizadas –la gubernamentalización de la Corporació y el financiamiento-. Según un informe elaborado por la *Sindicatura de Cuentas*, en 2002 cuatro directivos de la CCRTV cobraron indemnizaciones por valor de 1,2 millones de euros para que rescindieran su contrato⁷⁰. En marzo de 2007, el Tribunal de Cuentas constató irregularidades en el modo que fueron calculadas las anteriores indemnizaciones. Por ejemplo, al ex director de servicios corporativos y ex secretario general de la CCRTV, Josep Badía se le indemnizó como trabajador por el tiempo en que ocupó un cargo político que por definición no da derecho a ninguna indemnización⁷¹.

2.3 Instrumentos para el cambio de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió

⁶⁷ DOGC núm. 16, 22 junio de 2001

⁶⁸ Véase *La Vanguardia* [En línea] (2007): “La Generalitat asume la deuda acumulada de la CCRTV de más de mil millones”. <<http://La%20Generalitat%20asume%20la%20deuda%20acumulada%20de%20la%20CCRTV%20de%20m%C3%A1s%20de%20mil%20millones.webarchive>>. [Consulta: noviembre 2008]

⁶⁹ Véase *El Mundo* [En línea] (2007): “El Tribunal de Cuentas investigará pagos millonarios de CiU a altos cargos de TV3”. <<http://www.elmundo.es/papel/2007/03/07/catalunya/2093144.html>>. [Consulta: junio 2009]

⁷⁰ Véase *El Periódico* [En línea] (2007): “La Sindicatura confirma que la CCRTV pagó indemnizaciones irregulares”. <http://www.elperiodico.com/default.asp?idpublicacio_PK=46&idioma=CAS&idnoticia_PK=459092&idseccio_PK=1008>. [Consulta: mayo 2009]

⁷¹ Véase *El Mundo* [En línea] (2007): “El Tribunal de Cuentas investigará los pagos millonarios de CiU a altos cargos de TV3”. <<http://El%20Tribunal%20de%20Cuentas%20investigar%C3%A1%20los%20pagos%20millonarios%20de%20CiU%20a%20altos%20cargos%20de%20TV3%20:%20EL%20MUNDO.webarchiv>>. [Consulta: diciembre de 2008]

Antes de abordar el cambio integral de la CCRTV, hubo cambios significativos en la regulación del sector audiovisual catalán, que trataban de conseguir los mismos objetivos que más tarde se redactarían en los nuevos estatutos de la Corporació de Ràdio i Televisió: garantizar el servicio público, la independencia, y el pluralismo. En orden a esta finalidad se creó el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), se dictó la Resolución 3/IV en el Parlament de Catalunya, posteriormente se ampliaron las competencias del CAC y, finalmente, se redactó una ley de la comunicación audiovisual de Catalunya.

2.3.1 La creación del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC)

Con el objetivo de garantizar la democratización de los medios de comunicación catalanes, se creó el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) mediante la aprobación de la ley 8/1996 de 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable⁷². Las principales funciones que se asignaban a este organismo fueron asegurar la calidad y supervisar los medios audiovisuales catalanes⁷³.

Previamente a la creación del CAC, en las distintas sesiones parlamentarias del la Comisión de Control de Actuación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, se reivindicaba, por ejemplo, al acceso y presencia de los grupos políticos y sociales más significativos, tal como establecía la ley 10/1983. Dicha pluralidad y representatividad de la realidad social no existía y por eso recomendaban un organismo externo que velara por el cumplimiento de este deber⁷⁴.

Cataluña se convertía en la primera comunidad autónoma española en crear una autoridad audiovisual independiente del Gobierno. Sus funciones, en un principio, no trascendían de la asesoría y el control de los contenidos relacionados con el espacio de publicidad, los derechos de las personas y la protección de menores, aunque todavía no estaba dotado de capacidad normativa ni sancionadora⁷⁵.

⁷² DOGC núm. 2232, 19 de julio de 1996, p.12.

⁷³ Ídem. Preámbulo.

⁷⁴ DOGC núm.46,17 de mayo de 1996, p.6.

⁷⁵ TORNOS, J. *Las autoridades de regulación audiovisual*, Barcelona, Ed. Marcial Pons: 1999, p.137-141.

Es por eso que se dotaba de “prestigio social, de fuerza moral” para poder cumplir las tareas para hacer “respetar los contenidos, las normas éticas y jurídicas sobre los contenidos de la legislación vigente”, tal como aseguraba Lluís de Carreras i Serra⁷⁶.

2.3.2 La ampliación de competencias del CAC

A pesar de haber cumplido suficientemente los objetivos que se proponía en el marco de la Ley 8/1996, se revelaron carencias en el mismo que, teniendo en cuenta, además, las experiencias de los demás órganos reguladores presentes en toda Europa, aconsejaban su revisión. Las nuevas tecnologías presentes en la sociedad europea (y, por consiguiente, también en la catalana) y la evolución y expansión constantes que tienen en todos los niveles sociales suponían nuevos retos para los gobiernos que se expresan en el seno de la Unión Europea. La reforma tenía como premisa la preocupación creciente por la regulación del espacio de los medios de comunicación, que combine la libertad y la pluralidad con la responsabilidad propia de los medios.

Es en este sentido que el Parlamento de Cataluña acordó la promoción de una nueva legislación sobre el audiovisual, cuya primera fase era la promulgación de una nueva ley específica del Consejo del Audiovisual de Cataluña, que desde la experiencia adquirida y a partir de la voluntad de avanzar en la configuración normativa propia, es definido como un órgano independiente con competencias reguladoras y sancionadoras sobre los contenidos del sector audiovisual en Cataluña. El Consell de l'Audiovisual de Catalunya se convertía así en autoridad audiovisual de Cataluña, encargada de velar por el cumplimiento de la legislación y las directivas de las distintas administraciones que tienen competencia en ello, desde las europeas hasta la catalana. Se trataba de velar por el pluralismo interno y externo de los medios, la honestidad informativa, el cumplimiento de la misión de servicio público de los medios dependientes de las distintas Administraciones y la diversidad accionarial de los medios privados.

Es preciso recordar la importancia, para toda sociedad democrática, de que existiera un amplio abanico de medios de comunicación independientes y autónomos que permitieran reflejar la diversidad de ideas y opiniones, en el papel principal que éstos juegan en las sociedades democráticas modernas. Cabe señalar, también, que con

⁷⁶ DOGC núm. 22, 15 de mayo de 1998.

el fin de garantizar la existencia de una diversidad de medios independientes y autónomos, era esencial establecer una regulación sensata en el sector, para asegurar su libertad, estableciendo un equilibrio entre dicha libertad y los demás derechos e intereses igualmente legítimos.

Con la aprobación de la ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consell de l'Audiovisual de Catalunya⁷⁷ se establecía que el CAC tuviese una normativa y jurisprudencia propia, en la que se definía como un órgano independiente con competencias reguladoras y sancionadoras sobre los contenidos del sector⁷⁸.

La búsqueda de la pluralidad que debía gobernar la nueva CCRTV, pasaba por la propia pluralidad dentro del CAC⁷⁹. El método de elección de los diez miembros que componen el organismo sigue las siguientes directrices: nueve escogidos por el Parlament a propuesta de un mínimo de tres grupos parlamentarios por mayoría de dos tercios y el otro, el presidente, escogido por el Govern a propuesta de los miembros del CAC⁸⁰. La independencia de los miembros del Consell de l'Audiovisual de Catalunya sería vital para garantizar el 'no-partidismo' en la posterior elección de los miembros de la Corporació. Por ello, los estatutos del CAC indicaban que los miembros debían tener dedicación exclusiva, actuar con independencia y neutralidad y "no estar sometidos a ninguna instrucción o indicación en sus funciones" ⁸¹.

La principal diferencia respecto a la normativa anterior era que sus potestades pasaban a ser reglamentarias, sancionadoras e inspectoras, de acorde con la legislación existente. A partir de entonces su régimen jurídico era el siguiente⁸²:

-El régimen de los actos del Consejo del Audiovisual de Cataluña, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, está sometido a la legislación reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como al resto de legislación aplicable en materia de régimen de los actos y de funcionamiento de las

⁷⁷ DOGC, núm.3133 de 5 de mayo de 2000.

⁷⁸ ídem. Preámbulo.

⁷⁹ Ídem. Art.4.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Ídem. Art.6.

⁸² Ídem. Art.3.

Administraciones Públicas.

-El Consejo goza de reservas de nombres, beneficios, exenciones y franquicias de cualquier naturaleza que la legislación atribuye a la Administración de la Generalidad.

-El Consejo relaciona, en cada caso, con el Departamento de la Generalidad que corresponda.

-Los actos del Consejo ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La reforma también suponía una ampliación de las funciones del CAC. Para cumplir esta finalidad la entidad podía obtener de los operadores de servicios de comunicación audiovisual toda la información que les sea requerida para el ejercicio de las funciones del Consejo⁸³.

El organismo audiovisual independiente debía emitir un informe previo en cuanto a los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones de carácter general. Es decir, normas relativas al sector audiovisual y sus eventuales modificaciones, así como elaborar informes y dictámenes a iniciativa propia o a instancia del Parlamento o del Gobierno. Pero sobre todo, ampliaba su actividad en las concesiones de licencias del sector audiovisual. Debía informar con carácter preceptivo y vinculante, sobre la propuesta del pliego de condiciones formulada por el Gobierno, previamente a la convocatoria de cada concurso de adjudicación de concesiones. Las otorgaba previo análisis, para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión⁸⁴.

También debía informar, con carácter preceptivo y vinculante, sobre las peticiones de renovación de las concesiones, los expedientes de modificación del capital social de las empresas titulares de la concesión, los expedientes de transmisión de las concesiones y las revocaciones de éstas. Todas estas funciones atribuían al CAC una gran relevancia en el orden organizativo del panorama audiovisual catalán⁸⁵.

⁸³ Art.10.

⁸⁴ Art.13.

⁸⁵ Art.9.

La ampliación de competencias también iba en el sentido de consolidar al ente independiente como un órgano supervisor para el cumplimiento de la legislación. Por tanto, tenía que velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora del sector del audiovisual y por la indemnidad de los principios que la informan. En particular, su función era asegurar la observancia de los principios de pluralismo político, social, religioso, cultural y de pensamiento⁸⁶. Unos principios que ya integraban las diferentes leyes reguladoras que hemos visto: la ley 4/1980, de Estatuto de Radio y Televisión, la ley 10/1983 de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y la ley 46/1983 reguladora del tercer canal.

Además, el CAC tenía que garantizar la pluralidad lingüística y cultural en el conjunto del sistema audiovisual en Cataluña y, en particular, por el cumplimiento de la legislación relativa a la preservación y normalización de la lengua y cultura catalanas y del aranés.

Una de las novedades que incluía la primera reforma de las competencias del Consell de l'Audiovisual de Catalunya es que los destinatarios, los usuarios de los servicios de comunicación audiovisual podían formular quejas directamente al CAC en caso que los operadores omitiesen estos principios. Si así fuera, el CAC podría adoptar decisiones vinculantes. A partir de esta modificación podía incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a audiovisuales y publicidad. Las sanciones se estipulaban ante la inactividad de la persona obligada y después de haber realizado la correspondiente advertencia. Esta facultad podía comportar la imposición de multas coercitivas por un importe de hasta 1.000 euros diarios.

En cuanto a programación, el CAC podía adoptar las medidas necesarias para restablecer los efectos de la difusión, la introducción en la programación, los mensajes de publicidad o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad. Muy particularmente cuando estos mensajes o contenidos hayan sido difundidos en horarios de audiencia de público infantil o juvenil. Tenía la obligación de asegurar el cumplimiento y la observancia de lo dispuesto en la Ley 8/1995, de 27 de julio, de Atención y Protección de los Niños y Adolescentes, y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de

⁸⁶ Art.11.

los menores desamparados y de la adopción⁸⁷.

La publicidad insertada en los medios de comunicación audiovisuales, también era uno de los puntos en los que más insistía la normativa y el CAC tenía que velar por el cumplimiento de la legislación en todo aquello relativo a los contenidos y modalidades de las emisiones publicitarias, incluidos el patrocinio y la televenta. En caso de considerarlo necesario, reobligaría al cese o la rectificación en relación a las emisiones de publicidad ilícita o prohibida, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establece⁸⁸.

El Consell de l'Audiovisual de Catalunya tenía una clara función de mediador y podía ejercer, a instancia de las partes en conflicto, y dentro del ámbito de sus competencias, funciones arbitrales y de mediación en el sector audiovisual. Aunque siempre se podía apoyar en las demás autoridades reguladoras o de las Administraciones Públicas con competencia en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundían en Cataluña y no quedaran sujetas a la autoridad del Consejo la adopción de las medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y publicidad audiovisuales, así como interesar del Ministerio Fiscal su actuación en los casos en que las conductas detectadas puedan ser susceptibles de sanción penal.

En el ámbito de los medios de comunicación de gestión pública, como la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, el CAC, tenía la prioridad de garantizar el cumplimiento de las misiones de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual de gestión pública. Para el cumplimiento de esta función debía velar, en el ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, especialmente en los ámbitos relativos a la televisión sin fronteras, así como de la normativa contenida en los tratados internacionales relativa a los medios de comunicación audiovisual⁸⁹.

Esta disposición de funciones incluía tener que promover la adopción de normas de auto-regulación del sector audiovisual. El CAC era un organismo cuya actividad interna y externa, le permitía aprobar y si procedía, modificar el Estatuto Orgánico y

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Ídem.

⁸⁹ Art.9.

de Funcionamiento del Consejo⁹⁰.

Sin embargo, a pesar de estos cambios, principalmente en jurisprudencia y funciones, el CAC no tenía ni tiene competencia directa en la gestión de contenidos de los medios de comunicación públicos de Catalunya, y por tanto en las filiales de la CCRTV: TVC y Catalunya Ràdio. Si bien es cierto que servía como modelo de cómo debía ser la nueva CCRTV en términos de independencia y pluralidad. Dos conceptos en los que basaba el informe anual que debía emitir el CAC sobre su actuación y la situación del sistema audiovisual en Cataluña, incluidas las propuestas y observaciones que sean necesarias para facilitar el desarrollo equilibrado del sector. El informe anual, que debía ser publicado y debía librarse al Parlamento a través de la correspondiente comisión parlamentaria (la Comisión de Control de Actuación de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió o la Comisión Cultural), así como al Gobierno.

Más tarde, se optó por volver a reformar la normativa reguladora del CAC, con la ley 3/2004, de segunda modificación de la ley 2/2000⁹¹. Los factores que llevaron a esta reforma fueron las recomendaciones del Parlamento de Cataluña, las experiencias del resto de órganos reguladores presentes en toda Europa y las recomendaciones de la Comisión Europea. Recomendaciones dirigidas a la aplicación de un plan para la televisión digital local y la constante evolución del sector audiovisual. En el ámbito jurisdiccional, la ley 3/2004, de 28 de junio, de segunda modificación de la ley 2/2000 introducía modificaciones en distintos artículos. En el régimen sancionador, se facultaba al CAC para que procediera a la ejecución forzosa de imposición de multas, tras advertir al operador o persona infractora⁹². Se añadía también otro tipo de sanción, el de la desatención de los requerimientos formulados en virtud de lo que establece la letra h del artículo 10 de la presente Ley, como una infracción leve y debería ser sancionada con una multa de hasta 30.000 euros, en el marco de las competencias del Consell de l'Audiovisual de Catalunya. La referencia para tal procedimiento eran las sanciones fijadas por el artículo 14.b de la Ley 8/1996, de 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, al incumplimiento de las obligaciones establecidas para los operadores audiovisuales a la legislación de política lingüística⁹³.

⁹⁰ Art.10.

⁹¹ BOE, núm. 233, p.1.

⁹² Ídem. Art. 2. Modificación del artículo 10 de la ley 2/2000.

⁹³ Ídem. Art.3

A parte de las modificaciones en los parámetros sancionadores, también se reformulaba la financiación del CAC, que ejercía, a partir de entonces la función recaudadora para el cobro de las sanciones impuestas y de otros ingresos de derecho público que le correspondan en el ejercicio de sus funciones, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio. Asimismo, se modifica la disposición transitoria segunda de determinación del ámbito sancionador, que establecía que mientras no se aprobara la ley reguladora del audiovisual de Cataluña, el CAC podía aplicar el régimen sancionador, la tipificación de infracciones y la determinación de las sanciones vigentes⁹⁴. En particular, se regía por las respectivas leyes: la que regula la programación audiovisual distribuida por cable; la del régimen jurídico transitorio de las televisiones locales por ondas terrestres; la de atención y protección de los niños y adolescentes; la de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual; y por último, la de las directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios. El CAC también se guiaba por la directiva europea sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva

La propia ley 22/2005 de la comunicación audiovisual de Cataluña, ratificaba las potestades que tenía el organismo a partir de la normativa, especificaba su régimen sancionador y ampliaba las funciones de la propia ley modificada del CAC⁹⁵. Éste debía velar por el respeto de los derechos y las libertades en el ámbito de la comunicación audiovisual, por el respeto del pluralismo político, religioso, social, lingüístico y cultural, así como por el equilibrio territorial adecuado en el conjunto del sistema audiovisual de Cataluña, y por el cumplimiento de las misiones de servicio público y especialmente de las que establece el contrato programa e informar de ello al Parlamento. Además, podía otorgar las licencias que habilitan para prestar el servicio de comunicación audiovisual y garantizar el cumplimiento de sus condiciones. Tras conceder los permisos para emitir, el CAC tenía que garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual derivadas de lo que establecen la presente Ley y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual derivadas de lo que establecen la presente Ley y las demás disposiciones aplicables. A modo de resumen, el CAC podía ejercer la potestad de

⁹⁴ Ídem. Art.5.

⁹⁵ BOE, núm. 38, de 14 de febrero de 2006.

inspección, control y sanción que le atribuye la presente Ley. Para ello debía instar al órgano competente de la Administración de la Generalidad a ejercer las funciones inspectoras⁹⁶.

Como se ha comprobado, tras dos modificaciones (2000 y 2004) de la reglamentación del CAC y la ratificación de competencias que ordenaba la ley 22/2005 de la comunicación audiovisual de Cataluña, la autoridad sancionadora de la entidad no tenía precedentes. A partir de entonces, puede sancionar a un medio de comunicación en el supuesto caso que este omitiese la presencia del catalán en su parrilla representará una infracción grave que “se sancionará con una multa desde 12.001 euros hasta los 90.000 euros”⁹⁷. Un hecho que remarcaba las funciones del CAC en orden a velar por el pluralismo político, religioso, social, lingüístico y cultural y que el Tribunal Constitucional permitía ya que desestimó los recursos de anticonstitucionalidad que se habían presentado en el terreno de política lingüística⁹⁸. Significaba la confirmación de un hecho histórico ya que se confirmaba que todo el poder audiovisual catalán recaía en un organismo externo al Gobierno, que más tarde se le darían funciones clave en el cambio de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió.

La ley 22/2005 incluía también, que cualquier persona física o jurídica puede dirigirse al Consejo del Audiovisual de Cataluña con relación al cumplimiento de los principios y de las obligaciones que establecen la presente Ley y las normas que la desarrollan, para solicitar que se adopten las medidas establecidas por la Ley.

2.3.3 La Resolución 3/VI de 1999

En diciembre 1999, se celebró un debate monográfico en el Pleno del Parlament donde los grupos parlamentarios acordaron una resolución con la voluntad de asegurar la independencia de los medios de comunicación públicos de Catalunya. En este debate, Xavier Trias, representante de Convergència i Unió, entonces en el Gobierno, manifestó que aunque los principios inspiradores de la ley 10/1983 de la creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió eran la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones, además de el respeto al pluralismo político, lingüístico y cultural, el ente se había convertido “en centro de la

⁹⁶ Ídem, Art.115.

⁹⁷ Ídem. Art.136.

⁹⁸ Ídem. Art.115.

polémica” dentro de las rutinas “políticas y mediáticas”, haciendo referencia a las críticas que se habían hecho los últimos años desde la oposición.

Trias argumentaba que TV3 era totalmente independiente, apoyándose en un estudio específico de la auditoría Eco Consulting que constataba que sólo 18% de la información de la televisión catalana era de “muchísima tendenciosidad”, frente al 26% de Antena 3 Televisión y el 41% de Televisión Española. Pero el representante de Convergència i Unió, también reconocía que debía haber un profundo cambio en dos direcciones: una, redefinir el servicio público que “tanta controversia ha generado últimamente”; y dos, conseguir la viabilidad económica de la Corporació. Sin embargo, los nacionalistas recalcaron que no se podía reformar la ley 10/1983 de la Corporació ya que el artículo segundo del Estatuto de Radió i Televisión Española aprobado por las Cortes Generales en 1980 referente a las normas básicas del servicio público son de orden técnico y aplicables a todo el territorio estatal. Es decir, el Estado no permitía cambiar ninguna ley audiovisual de ámbito autonómico sin previo paso por las Cortes Generales.

La oposición, como por ejemplo, Pasqual Maragall, del Partit Socialista de Catalunya, manifestó que Convergència estaba confundiendo y recordaba que hubo manifestaciones de los trabajadores de las filiales de la Corporació para pedir independencia. Maragall pidió “claridad y consenso” de los grupos parlamentarios para reciclar los medios de comunicación, según él, “motores de la democratización de la opinión pública”. Maragall establecía tres prioridades que se debían afrontar con la redacción de la Resolución 3/IV: garantizar la pluralidad, mejorar la financiación y establecer un marco jurídico propio⁹⁹.

Tras el debate monográfico que tuvieron los grupos parlamentarios en el Parlament acordaron la Resolución 3/IV, donde se determinaban una serie de directrices sobre el panorama audiovisual de Catalunya¹⁰⁰. Y más en concreto en el ámbito público del sector para los que establece unos objetivos a cumplir con un futuro marco legal del sistema de comunicaciones con los siguientes objetivos:

- Definir el servicio público de radio y televisión y establecer un modelo fundamentado en la satisfacción de las necesidades de interés general, la

⁹⁹ DOGC, núm.5, 14 de diciembre de 1999, p.24.

¹⁰⁰ BOPC, núm.8, 27 de diciembre de 1999.

pluralidad de los medios públicos y la independencia de los privados, la neutralidad informativa, el acceso de los grupos sociales y culturales a los medios de comunicación, la transmisión de valores democráticos y éticos. Y también dar prioridad a la calidad y la difusión de la lengua y cultura catalanas.

- Convertir el Consell de l'Audiovisual de Catalunya¹⁰¹ en un ente público con personalidad jurídica propia y plena autonomía orgánica, funcional, financiera, con autoridad independiente en la regulación de los medios de comunicación audiovisuales de Catalunya. También se lo dotaba de capacidad sancionadora. Pero la resolución recuerda que “mientras no se apruebe el nuevo texto legal, el CAC debe mantener sus funciones actuales” (un texto que más tarde se aprueba pero con polémica, como se verá en el próximo capítulo).

- Organizar la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió a partir de criterios de independencia, de profesionalidad y de viabilidad económica –principales problemas de la entidad pública, como se ha visto anteriormente-. Además se plantean adecuar los medios públicos a nuevas exigencias de los cambios tecnológicos y a las demandas emergentes de la sociedad y dotar de más atribuciones al Consejo de Administración de la CCRTV por lo que hace a la gestión y la estrategia empresarial. Un factor que es nuestro objeto de estudio ya que más tarde se convertiría en fundamental para la reforma de la ley de la Corporació.

- Garantizar que los organismos rectores de los medios públicos y el ente regulador del sistema audiovisual integrado por expertos y gestores que respondan “a un perfil profesional con un riguroso régimen de incompatibilidades”. Es decir que, a diferencia de la ley 10/1983, se prohibía que cualquier miembro de la Corporació tuviera una vinculación política directa con ningún partido.

Este último punto, junto al anterior representaba una primera declaración en firme de la voluntad del Parlament, a través de la resolución, para reformar la ley de la Corporació y cumplir los objetivos propuestos.

¹⁰¹ La ampliación de las competencias del CAC, su jurisprudencia y su régimen sancionador, se ha analizado en párrafos anteriores.

La ampliación y el refuerzo en las competencias del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, suponía una medida antes de formular un cambio estructural en la propia Corporació.

De hecho, se trataba de un cambio intermedio, ya que como hemos visto, de la anterior resolución del Parlament se desprendía la voluntad de dotar de más atribuciones al Consejo de Administración de la propia CCRTV en lo que se refiere a la gestión y estrategia empresariales, para garantizar que los organismos rectores respondieran a un perfil profesional con un régimen riguroso de incompatibilidades, y no regidos en su totalidad por el Govern de Catalunya.

2.3.4 La ley 22/2005 de la comunicación audiovisual de Cataluña

Otra de las iniciativas ligada a la legislación del CAC y como preámbulo de la reforma de la ley de la Corporació, es la ley 22/2005, de 29 de diciembre de la comunicación audiovisual de Cataluña¹⁰². La nueva normativa se centraba en reforzar los principios básicos que deben tener los medios de comunicación audiovisuales con un articulado que hacía referencia a la libertad de comunicación audiovisual, libre elección, pluralismo en la comunicación audiovisual como “condición esencial” para el cumplimiento de la libertad de expresión, de información y de comunicación. Y para garantizar la libre formación de la opinión pública, la diversidad y la cohesión social¹⁰³. Hay artículos destacados con la finalidad de garantizar la veracidad informativa. Se entiende por información veraz la que se fundamenta en hechos que pueden someterse a una comprobación diligente, profesional y fidedigna¹⁰⁴. Estos son los principios generales de la ley, que también abordaba la distribución del espacio radioeléctrico con la entrada del sistema de Televisión Digital Terrestre y la necesidad de promulgar la lengua y cultura catalana.

Este último punto se integra en las misiones específicas del servicio público audiovisual de competencias de la Generalitat y que afectan directamente a la Corporació. La promoción, el conocimiento y la difusión de la lengua y cultura catalanas, dentro del marco general de la política lingüística de la Generalitat, son el principal objetivo ya que la propia Corporació lo integra dentro del servicio público,

¹⁰² BOE, núm. 38, de 14 de febrero de 2006.

¹⁰³ Ídem. Art.5.

¹⁰⁴ Ídem. Art.7.

como han defendido sus directores generales en numerosas ocasiones¹⁰⁵.

Hay otros puntos menos claros y más difusos como el que enfatiza “la promoción activa de la convivencia cívica, el desarrollo plural y democrático de la sociedad, el conocimiento y el respeto a la diversas opciones y manifestaciones políticas, sociales, lingüísticas, culturales y religiosas presentes en el territorio de Catalunya”¹⁰⁶. Otro apartado que hace un llamamiento a estrechar la relación con otras comunidades catalanas mediante la cooperación y unas actividades que no se concretan en ningún momento¹⁰⁷. Tampoco se concreta cómo se divulgará, a otros territorios, el modelo de servicio público catalán, aunque se le da mucha importancia como mecanismo de proyección exterior de la cultura, la lengua y los valores de la sociedad catalana. Lo único que se dice es que a tal efecto se deben utilizar las tecnologías más adecuadas, sin definir cuáles¹⁰⁸.

Todo lo expuesto componía la ley 22/2005 que, si bien no tenía una hoja de ruta clara para el futuro de la CCRTV en particular y el sector audiovisual en general, sí que le atribuía una gran relevancia a nivel de difusión de la lengua y responsabilidad de promoción de la cultura catalana. La normativa creó cierta controversia, y algunos de los aspectos de su articulado llevaron al Partido Popular¹⁰⁹ y el propio Gobierno mediante el Abogado del Estado, un recurso de inconstitucionalidad contra 55 de sus artículos¹¹⁰.

Todos ellos referidos a la “planificación del espacio radioeléctrico, con el control de la concentración, con los regímenes de licencias y de comunicación previa para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por parte de operadores privados, y los aspectos relativos a las competencias del Consell Audiovisual de Catalunya” (Fernández, 2006:6).

Al final, el Tribunal Constitucional levantó la suspensión de la mayoría del articulado de la ley de la comunicación Audiovisual de Cataluña. Solo mantuvo la suspensión del artículo 56, que se refiere a la “intransmisibilidad de las licencias” y a la

¹⁰⁵ DOGC. núm. 21 de 17 de abril de 1998.

¹⁰⁶ Ídem. Art.2.g

¹⁰⁷ Ídem. Art.2.m

¹⁰⁸ Ídem. Art.6

¹⁰⁹ BOE núm.136 de 6 de junio.

¹¹⁰ BOE núm.241 de 9 de octubre de 2006.

disposición transitoria segunda referente al régimen de concesión de licencias. De manera que el Consell de l'Audiovisual de Catalunya recuperaba mantenía la mayoría de las competencias adquiridas en la ley anterior, reforzando su capacidad reguladora y obteniendo la capacidad de otorgar las concesiones sin pasar por la Generalitat.

Se ha visto como la Generalitat de Catalunya buscaba alternativas, pero ninguna de ellas era una medida integral que afectara directamente a la Corporació de Ràdio i Televisió. "Reformar la ley de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió, en el sentido de independizarla del poder político y asegurar la neutralidad y la profesionalidad" la idea era el objetivo principal para el consenso de los partidos políticos dispuestos a reformar la ley para dotarla de pluralismo¹¹¹.

En los cambios establecidos en el sector audiovisual del territorio hay un factor común e intrínseco que es la razón de ser de la Corporació: el servicio público. Los medios públicos audiovisuales constituyen en las sociedades europeas un elemento destacado del modelo social europeo y, en cierto modo, una garantía del estado democrático. La posición de los medios públicos dentro del espacio público europeo constituyen un factor común en la mayoría de los países de nuestro entorno europeo¹¹².

El control del sector audiovisual público por un ente independiente fue una iniciativa pionera en el sector. Una medida dispuesta por la preocupación por garantizar la independencia de los medios públicos que también ha sido evidente en el ámbito estatal. Radio Televisión Española (RTVE) hizo, de forma coyuntural y años más tarde, con el informe del denominado Consejo de Sabios. Éste se creó con el objetivo de establecer un criterio de selección de los órganos directivos de RTVE, la programación y financiación de los medios de comunicación de titularidad estatal. Existió la necesidad de "impedir los controles políticos externos"¹¹³ y para que los medios de comunicación a los que afecta la norma pudieran desempeñar "con profesionalidad e independencia los cometidos que le corresponden". En el plazo de

¹¹¹ ESPUNY, Ramón. Llei de la CCRTV: una nova oportunitat perduda, *Comunicació* 21, 30 de junio 2006.

¹¹² FERNÁNDEZ, I; MORAGAS, M. *Communication and Cultural Policies in Europe*, Barcelona, Ed. Col·lecció Lexikon, p.274.

¹¹³ Véase El Mundo [En línea] (2004): "El 'comité de sabios' elaborará en nueve meses un informe para redactar la nueva ley sobre RTVE". <<http://www.elmundo.es/elmundo/2004/05/13/comunicación/1084457740>>. [Consulta: abril de 2009]

nueve meses desde su creación en marzo de 2004 el Consejo dio esta propuesta al Gobierno para su posterior “traducción en las disposiciones normativas” que permitiese hacer efectivo su contenido. Pero tampoco sirve como analogía ya que en el caso español el informe se hizo para dar ideas de cómo reformular el modelo de radio televisión estatal, pero todavía no se ha constituido una entidad propia con diversos objetivos. Aunque sirve como ejemplo de la necesidad de replantear el modelo público audiovisual, que más tarde iniciaría la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió.

En este capítulo hemos visto como se aprobaron distintas leyes con la finalidad de establecer un espacio audiovisual en Catalunya que le permitiese tener cierta autonomía en este sector. Todas estas medidas, han sido pioneras en el Estado español. La creación de un organismo independiente y su régimen jurídico y sancionador y la aprobación de una ley general de la comunicación audiovisual en el territorio catalán, son las más significativas.

Dos iniciativas que las hemos identificado como ‘instrumentos’ hacia la reforma de la ley 10/1983 de la creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, ya que no han significado el cambio integral de la legislación de esta entidad pública. Este cambio se abordará en el siguiente capítulo con el proceso de aprobación de la ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals. Una tramitación lenta y politizada como se muestra a continuación.

CAPÍTULO III: PROCESO DE APROBACIÓN DE LA LLEI DE LA CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS

En el mes de febrero 2006 se inició la ponencia conjunta de los trabajos para elaborar una propuesta de una nueva Ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals. Al igual que en las dos medidas anteriores –reforma del CAC y la ley de la comunicación audiovisual-, la Ponencia del Audiovisual de la Comisión de Política Cultural logró presentar al Parlament un documento legislativo para su debate. En los motivos que se exponen para iniciar la tramitación de la ley en el Parlament figuran la aparición de nuevos operadores y sobre todo, la necesidad por definir las funciones y las obligaciones del servicio público en la sociedad de la información. Para hacer la Proposición de ley de la Corporació de Mitjans Audiovisuals¹¹⁴, la ponencia conjunta se apoya también en la Resolución del pleno de 1999, donde se trazaban una medidas hacia los criterios de independencia, profesionalidad y viabilidad económica, con directrices marcadas por la demanda de la sociedad emergente y los cambios tecnológicos, tal como hemos visto en el capítulo anterior.

3.1 Dificultades durante el proceso de aprobación

Aunque todos los partidos políticos estaban de acuerdo en la necesidad de reformular la ley del 83, la discusión parlamentaria que empezó con la Resolución 3/IV de diciembre de 1999, fue intensa desde el primer momento en el proceso de aprobación de la nueva legislación audiovisual.

La primera aproximación que existió de cara al cambio de la ley se produjo en el año 2000 cuando Miquel Puig fue propuesto director general de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió por la Generalitat de Catalunya y posteriormente nombrado de manera unánime por el Consejo de Administración, un hecho que no había sucedido hasta entonces¹¹⁵. Este cambio esperanzó a todos los miembros de la Comisión como preámbulo de un nuevo modelo de la CCRTV. Incluso se retó al nuevo director

¹¹⁴ BOPC, 20 de abril de 2006, p. 4-13.

¹¹⁵ DOGC, núm.3, 28 de marzo de 2000, p.12.

general a sentar las bases sobre las que definir la nueva ley. Puig respondió que trabajaría para establecer criterios de pluralismo y financiación, para prosperar como director de la transición de la entidad¹¹⁶.

Sin embargo, dos años después, en 2002, Miquel Puig dimitió de forma irrevocable. Las relaciones del hasta entonces máximo responsable de los medios públicos catalanes y la Generalitat se habían ido deteriorando progresivamente a medida que Puig demostraba una libertad de actuación en su cargo inédita hasta el momento. El detonante de este enfrentamiento fue el cese, por parte de Miquel Puig, del director de Catalunya Radio, Josep Maria Clavaguera, hombre de confianza de Jordi Pujol y Artur Mas¹¹⁷.

Hasta el momento de su dimisión, Miquel Puig había trabajado en la primera versión del contrato programa y había encargado un informe sobre pluralidad y servicio público al Consell de l'Audiovisual de Catalunya. Dos iniciativas que habían valido el respeto de Puig en la cambra, pero que con su dimisión, dejaban en una crisis identitaria a la Corporació, a la que todavía no se había planteado ninguna reforma integral, pese a las voluntades que se habían expuesto –como hemos visto en el capítulo II- en la Resolución 3/IV de 1999.

El sucesor de Miquel Puig al frente de la CCRTV fue el periodista Vicenç Villatoro. Un personaje que con un perfil no empresarial, pero sí político (fue diputado de CiU) tenía que servir dar estabilidad a la institución. La primera de sus acciones fue llegar a un consenso con la Generalitat de Catalunya para rubricar el primer contrato programa, que tal como se ha repasado en el anterior capítulo, fracasó, ya que la deuda volvió a aumentar. Un hecho que volvía a evidenciar la necesidad de cambiar la ley y que Villatoro definía como simples “cambios en la gestión”. En este sentido, el que fuera periodista de sociedad de TV3, también se dirigió a la Comisión de control para pedir que no se etiquetasen los directores de la entidad por su forma de actuar y reivindicó la unidad parlamentaria para que la Corporació “evolucione”¹¹⁸.

Una idea que parecía utópica vistos los antecedentes que habían provocado que la siguiera gubernamentalizada y sin unas directrices pragmáticas para reformar la ley de la Corporació. Lo que hizo Villatoro fue hacer una propuesta de organigrama y

¹¹⁶ DOGC, núm.3, de 28 de marzo de 2000, p.16

¹¹⁷ Véase diario ABC [En línea] (2002): “*Miquel Puig dimite como director de la CCRTV por la falta de apoyo de CiU*” <http://www.abc.es/hemeroteca/historico-22-03-2002/abc/Catalunya/miquel-puig-dimite-como-director-general-de-la-cctrv-por-la-falta-de-apoyo-de-ciu_86564.html>. [Consulta: mayo de 2009].

¹¹⁸ DOGC. núm.23, de 26 d'abril de 2002, p.4.

funcionamiento de la CCRTV. Nombró a Josep Badía, como secretario general; una nueva figura que recaía en Pere Vila, como responsable técnico y de proyectos empresariales; Núria Zabala, responsable del Gabinete y Josep Maria Ferrer Arpí, se encargaría de las relaciones institucionales y con la sociedad civil¹¹⁹.

Lejos de representar la independencia, todos ellos, pertenecían al paraguas gubernamental de CiU y tenían la función de revitalizar la Corporació. Parecía como si Villatoro tratara con estos cambios coyunturales garantizar la eficiencia de la entidad y dejar a parte las cuestiones existenciales e identitarias que se habían propuesto en 1999.

Sin que Villatoro liderase la propuesta de la nueva ley de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió, su sucesor Joan Majó –el primer director general de la CCRTV nombrado por el Govern Tripartit¹²⁰–, en su primera comparecencia en el Parlament, fue el encargado de recordar las voluntades de la Resolución 3/IV de 1999 en cuestiones referidas a la entidad, que se basaban en la redacción de una nueva normativa que regiese la CCRTV. Majó empezó el mandato con las siguientes declaraciones: “Me pregunto: si el Parlament de Catalunya aprobó esto –la Resolución 3/IV– como puede ser que todavía no se haya implementado? Pero si yo puedo, y si el Gobierno y el Parlament me lo permiten, yo voy en esta dirección. Sinceramente, voy en esta dirección”¹²¹.

Fue una declaración de intenciones de una temática de la cual no se volvió a discutir hasta 10 meses después en que Majó argumentó que se estaba trabajando en “un nuevo contexto político” hacia un mayor grado de independencia y pluralidad. Sin embargo, cuando precisamente se cumplían exactamente 5 años del pleno monográfico de 1999, no había ninguna propuesta firme ni anteproyecto de ley. Joan Majó reivindicó que no sólo dependía del Govern que se empezara a trabajar en la reforma, sino en el entorno político, según él, poco dispuesto a efectos prácticos, a revertir la regulación audiovisual¹²².

¹¹⁹ DOGC, núm.25 de 31 de mayo de 2002, p.33.

¹²⁰ Gobierno de Cataluña surgido tras la firma del Pacto del Tinell por el Partit dels Socialistes de Catalunya - Ciutadans pel Canvi, Esquerra Republicana de Catalunya e Iniciativa per Catalunya Verds - Esquerra Alternativa el 14 de diciembre de 2003. Estos tres partidos políticos sostuvieron entre el 20 de diciembre de 2003 y el 11 de mayo de 2006, en virtud de dicho acuerdo, el Gobierno catalanista y de izquierdas encabezado por el socialista Pasqual Maragall.

¹²¹ DOGC, núm.2, de 20 de febrero de 2004, p.9.

¹²² DOGC, núm.11, 10 de diciembre de 2004, p.25.

Más tarde este hecho se tradujo en el retardo para poner en ejecución la futura ley. El obstáculo más significativo fue un final de legislatura prematura por la ruptura del gobierno tripartito en el 2006¹²³, que añadió lentitud al proceso.

Con todo, la admisión a trámite de la ponencia conjunta para la ejecución de la proposición de ley llegó al Parlamento en abril de 2006. El grupo parlamentario popular tenía intención de presentar enmiendas, pero el procedimiento de la ley quedó paralizado antes de que hubieran, incluso las comparecencias debido a la disolución del gobierno tripartito y por tanto, al consiguiente decaimiento del anteproyecto de ley debido al final de legislatura. Por tanto, el primer intento de aprobación del proyecto de ley no fue materializado por cuestiones ajenas al contenido de la misma.

La marcha de Esquerra Republicana de Catalunya del Gobierno hizo que el partido cambiara su posicionamiento sobre el proyecto de ley señalando una serie de deficiencias durante el verano de 2006, a las que se añadían las de CiU y PP, que no aceptaron tramitar esta proposición por el procedimiento de urgencias. Ramón Espuny, de *Comunicació 21*, criticaba este cambio de actitud de ERC, ya que según él podían dinamitar el curso de la nueva ley¹²⁴.

Espuny asegura que los profesionales de la información y sus organizaciones representativas, como el Col·legi y el Sindicat de Periodistes, ya habían reclamado desde 1999 la incorporación de unos criterios ambiciosos en el contenido de la ley: desde proponer que fuese el CAC quien nombrase al director general e la CCRTV (como hace el Consejo Superior del Audiovisual Francés con el de la radiotelevisión pública), hasta garantizar la presencia de los representantes de los trabajadores y de entidades sociales en el Consejo de Administración o en el Consejo Asesor¹²⁵.

El periodista primaba la importancia de aprovechar esta oportunidad para cambiar los estatutos del corporativismo audiovisual público. Cambios como que el CAC nombrase al director general de la Corporació y que se garantizara la presencia de

¹²³ El gobierno tripartito, formado por el Partido Social de Catalunya (PSC), Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y por Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa (ICV-EUiA), se disolvió el 11 de mayo de 2006. El motivo fue el cese de los consellers de ERC, después que se opusieran a la aprobación del Estatuto de Autonomía en referéndum. Con un gobierno en funciones en minoría, Pasqual Margall, entonces presidente de la Generalitat de Catalunya, convocó elecciones anticipadas que se celebraron el 1 de noviembre de 2006.

¹²⁴ ESPUNY, Ramón. Llei de la CCRTV: una nova oportunitat perduda, *Comunicació 21*, 30 de junio 2006.

¹²⁵ Ídem.

los grupos sociales, eran elementos que según Espuny enriquecían el carácter democrático y de participación de los organismos de gestión y control de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió. Sin embargo, sin la aprobación de la ley se ponía en peligro la independencia de la Corporació con respecto al gobierno, mediante el nombramiento del director general independiente, y un Consejo de Administración que dejase de ser el fiscalizador partidista de la tarea de gestión, para continuar siendo calificada de gubernamentalista¹²⁶.

Con la voluntad de continuar con los trámites de la ley, en el 2007 se confirma el mandato de Joan Majó para que acelere el proceso con el consenso del Parlament¹²⁷. Más tarde, se celebra el debate a la totalidad sobre la proposición de ley que se hace con el consenso de los partidos que integran el Gobierno tripartito – Partit Socialista de Catalunya, Esquerra Republicana e Iniciativa per Catalunya- y aunque existían ciertas reticencias por parte del Partido Popular y Convergència i Unió, el proyecto no defallece. En su intervención en un pleno de la Comisión de control de actuación, los ponentes de cada uno de estos partidos políticos coincidieron en el tipo de legislación que querían. Ortega i Alemany, diputado de CiU, destacó que la nueva ley debería permitir “verdaderamente” tener unos medios de comunicación públicos más profesionales, más independientes, y también más competitivos que permitieran una profesionalidad e independencia que “más que nunca” necesitaban los medios públicos¹²⁸.

Por su parte, Ferran i Serafini, de PSC recordó la Resolución 3/IV de 1999 en la que los grupos parlamentarios tenían presente que querían la independencia de los medios, en el sentido que los profesionales pudiesen hacer el trabajo desde la óptica profesional, de una forma despolitizada. Un modelo de la CCRTV similar o semejante a lo que es la BBC inglesa¹²⁹.

En su intervención, el diputado de ERC, Mòdol i Bresolí destacaba el papel que creía que debía asumir el Consell de l'Audiovisual de Catalunya: “[Será] la auténtica

¹²⁶ ESPUNY, Ramón. Llei de la CCRTV: una nova oportunitat perduda, *Comunicació 21*, 30 de junio 2006.

¹²⁷ DOGC, núm.3, 9 de febrero de 2007, p.28.

¹²⁸ DOGC. núm 12, 18 de abril de 2007, p.6.

¹²⁹ British Broadcasting Corporation (BBC) es la corporación audiovisual pública británica, independiente de los fines políticos y comerciales. Su financiación se debe al impuesto que pagan los ciudadanos con una tasa anual. (www.bbc.co.uk).

autoridad audiovisual del país, con la elección de los miembros que compondrán definitivamente el Consejo de Gobierno [del CCMA]¹³⁰.

El Partido Popular discrepó en éste último apartado de la propuesta de la nueva ley, ya que desde su punto de vista debía ser el Parlament de Catalunya el que tenía que escoger los miembros del Consejo y no el Consell de l'Audiovisual de Catalunya. La razón por la cual defendían esta posición era porque el presidente del CAC, Josep Maria Carbonell, ex diputado del PSC fue designado por el Gobierno. Otro de los puntos en los que el PP no estaba de acuerdo era en relación con la exclusividad del catalán como lengua institucional de los medios de comunicación catalana, con la exclusión de la lengua castellana también oficial en Cataluña¹³¹.

Tanto el Consell Audiovisual de Catalunya como la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió definieron un posicionamiento de la nueva ley, mayoritariamente favorable a su aprobación, pero con ciertos matices en relación a la elección de los miembros del Consejo de Gobierno de la nueva Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals de Catalunya. Uno de los puntos que más cambiaban respecto a la ley 10/1983.

En la comparecencia de Josep Maria Carbonell, el presidente del CAC, reconocía que la nueva ley representaría ampliar el servicio público y solicitaba, que se aprobara lo antes posible¹³². En lo que más énfasis hizo Carbonell era en la necesidad de dar auténtica autonomía a la nueva Corporació. En este sentido, indicaba que se debían retocar ciertos aspectos gramaticales, como el del artículo 1 del anteproyecto que decía que la Corporació “resta adscrita a un departamento concreto del Govern de la Generalitat” – de lo que CiU ya hizo enmienda- y que según el máximo representante del CAC, podría coartar cierta independencia de la CCMA¹³³.

La proposición de ley se aprobó con 18 votos a favor, 3 en contra del Partido Popular y ninguna abstención de la Comisión Cultural, encargada de la reformulación de la ley¹³⁴. El partido que más enmiendas presentó a la proposición

¹³⁰ DOGC. núm.12 de 18 de abril de 2007, p.7.

¹³¹ BOE, núm. 172, 20 de julio 2006, Estatuto de Autonomía de Catalunya, art.22.2.

¹³² DOGC. núm.12 de 18 de abril de 2007, p.3.

¹³³ Ídem. p.5.

¹³⁴ DOGC. núm.9, de 4 de julio de 2007, p.8.

de ley fue el Partido Popular. Sus diputados pidieron un dictamen al Consell Consultiu de la Generalitat¹³⁵ por la inconstitucionalidad del texto.

Éste desestimó la enmienda del PP apoyándose en dos artículos del Estatuto de Autonomía de Catalunya: el artículo 6.1 del Estatut de Autonomia de Catalunya que prescribe que el catalán es “una lengua de uso normal y preferente de las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña”¹³⁶; y el artículo 143 que asigna a la Generalitat “la competencia exclusiva en materia de lengua propia, competencia que incluye, en todo caso, la determinación del alcance, los usos y los efectos jurídicos de su oficialidad, y también la normalización lingüística del catalán”¹³⁷.

Otra de las enmiendas del PP que tuvo que superar la Ponencia Conjunta para acordar las bases de la proposición de ley fue que el partido no creía que el CAC debiera ser quien propusiera los miembros del Consell de Govern de la CCMA. Respecto a este artículo 7.2 de la proposición de la ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals de Catalunya, el Consell Consultiu también respondió que el CAC es una “autoridad independiente”, por lo que *a priori* este modo de elección garantizaba “la profesionalidad, la idoneidad y la independencia” de los escogidos. Por eso, el Consultiu consideró el papel del CAC una “forma de intervención legítima” para garantizar la imparcialidad de los miembros del órgano de gobierno de la CCMA.

La elección de los miembros del Consell de Govern fue la cuestión en que más incidió el presidente del Consell Audiovisual de Catalunya. Un organismo que, según el anteproyecto de ley tenía que verificar la idoneidad de los miembros propuestos desde el Parlament para que dirigieran la futura Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals. En este sentido, Carbonell dejó claro que no pensaban tener un papel de ratificación a una propuesta parlamentaria y añadió que si este iba a ser su función, antes era mejor no tener ninguna¹³⁸. Como se verá más adelante, el CAC y

¹³⁵ El Consell Consultiu de la Generalitat es una institución estatutaria que vela por la observación y el cumplimiento del Estatuto de Autonomía y la Constitución. Su actividad es de tipo técnico-jurídico.

¹³⁶ Véase Generalitat de Catalunya [En línea] (2006). “Estatut d’Autonomia. Art. 6: *La llengua pròpia i les llengües oficials*”. <http://www.gencat.cat/generalitat/cat/estatut/titol_preliminar.htm> [Consulta: abril 2009]

¹³⁷ BOPC. número 118, 30 de julio de 2007, p.40.

¹³⁸ DOGC. núm.12,18 de abril de 2007, p.3.

el Govern entran en conflicte perquè se compleixen les previsions de Carbonell, i el Consell de l'Audiovisual de Catalunya, pese a proposar una sèrie de membres, després el Parlament escogeix els que més li interessen. En referència a les condicions laborals dels directius de la Corporació, Carbonell exposà en la seva comparecència que no entendia com els futurs membres rebrien càrrecs de "alta direcció empresarial", i no el de "alts càrrecs de la Generalitat", com reben totes aquelles persones escogides directament pel Parlament¹³⁹.

La definició dels perfils que han de tenir tots els membres, era segons Carbonell, important. En aquest sentit, Joan Ferran i Serafini, diputat del grup socialista, remarquè la necessitat de professionalitzar la Corporació perquè no hi hagués la percepció que hi havia una repartició de quotes de poder i es passés a una percepció de que hi havia una professionalització quan els missatges que es emetien i la informació que es proporcionaria des dels mitjans de comunicació públics serien totalment transparents per a la ciutadania¹⁴⁰.

Sin embargo, una vegada aprovada la llei es veurà com el repartiment de quotes de poder seria el principal problema del retard en el Parlament per a l'execució de la nova legislació. Més si es té en compte que el Consell, escollit per dos terços de la cambra, tindrà més competències que les definides per la llei del 83.

El llavors director general de la ja existent Corporació de Ràdio i Televisió, Joan Majó, admeté que els nous estaments proposats donaven un alt grau de poder al consell i al president i que a més, aquests són pràcticament inamovibles, degut a un procediment de cessament complex. En la seva comparecència durant el projecte de llei, Majó remarquè que la figura del director, escollit pel Consell, té poques funcions executives i està "sometut a l'autoritat del consell"¹⁴¹. Unes declaracions que reforçaven la teoria de l'augment de poder que passarien a tenir els membres del Consell de Govern de la futura CCMA en la presa de decisions i que, "justificava" la preocupació del Parlament per saber qui ocuparia aquests càrrecs de rellevància per al control audiovisual de Catalunya. Sobre la representació política que havia de tenir el consell, pregunta que feu el ponent del grup parlamentari de Ciutadans de Catalunya, Joan Majó fou clar en la

¹³⁹ DOGC. núm.12, 18 d'abril de 2007, p.6.

¹⁴⁰ DOGC. núm. 114, 7 de juliol de 2007, p.11.

¹⁴¹ Íbid. p.18.

respuesta cuando dijo que si los futuros miembros del Consejo de la CCMA tenían que representar la política catalana, no hacía falta cambiar la ley.

Las comparecencias, tanto del presidente del CAC, Josep Maria Carbonell, como la del presidente de la CCRTV, no tenían carácter vinculante, sino que sólo servían como posicionamiento de dos de las instituciones implicadas y para que sus máximos representantes –Joan Majó a título personal- cuestionaran ciertos matices de los artículos de la ley.

Tras 8 años, desde que en la Resolución 3/IV de diciembre de 1999 se contemplase la posibilidad de cambiar la ley del 83 y empezaran los trabajos de la Comisión de Política Cultural en esa dirección, la nueva Ley Corporativa de Mitjans Audiovisual de Catalunya fue aprobada en el pleno del Parlament de Catalunya del 3 de octubre de 2007, por 115 votos a favor y 17 en contra¹⁴².

3.2 Dificultades en los nombramientos

Para que la ley se pudiera ejecutar el primer punto que se debía cumplir era el nombramiento del Consejo de Gobierno y del presidente de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, una nueva figura dentro del organigrama de la dirección de la institución. En los dos casos, previo consenso de la mayoría por dos terceras partes del Parlament.

Según la ley 11/2007 se debían escoger 12 miembros con la que representarían a todos los grupos parlamentarios. Entre los que propuso CiU, al que le pertocaban cuatro candidatos, había David Madí, secretario de comunicación del partido nacionalista catalán. Madí era el único de los candidatos que no contaba con el consenso de las dos terceras partes de la cámara parlamentaria debido a la oposición de los demás partidos. Un hecho que hizo que se bloqueara la configuración del Consejo de Gobierno.

Posteriormente, CiU retiró la candidatura de David Madí y desbloqueó el acuerdo sobre el nuevo órgano de dirección de la Corporació. Finalmente CiU, PSC, ERC, el Partido Popular e Iniciativa per Catalunya Verds hicieron una propuesta conjunta de candidatos al Parlament. Los propuestos acordados fueron: Anna Balletbò, Àngela Vinent y Joan Manuel Del Pozo (a propuesta de PSC); para CiU, el periodista

¹⁴² BOPC, núm.137, 18 de octubre de 2007, p.3.

Eduard Berraondo, el decano de publicistas de Catalunya, Marc Puig, el especialista en gestión pública, Brauli Duart y Núria Llorach, miembro del CAC, pactada con ERC; para Esquerra, el secretario de Comunicación del Gobierno, Albert Sáez, que además optaba a ser presidente del Consejo del Gobierno de la CCMA; para el PP, el representante popular de la CCMA, Armand Querol; y para ICV, el periodista e historiador, Pep Viñeta¹⁴³.

Para alcanzar el nombramiento de los miembros en potencia, el Parlament envió la propuesta al Consell de l'Audiovisual de Catalunya que debía determinar la idoneidad de los candidatos, tal como establecía la ley¹⁴⁴.

El CAC había criticado este modo de elección previamente. El CAC consideraba restrictivo que le pidieran una opinión basada en las funciones de alta dirección, de control o de asesoramiento, ejercidas por los propuestos, sobre todo si su criterio no era vinculante y el Parlament podía aprobar legalmente una lista de miembros del consejo de gobierno de la CCMA incluso si el CAC dictaminara que no eran idóneos para el cargo. Los miembros del CAC también han tenido en cuenta las opiniones contra los nombramientos, manifestadas por instituciones como el Colegio de Periodistas de Catalunya, el Sindicato de Periodistas de Catalunya, el Grupo de Periodistas Ramon Barnils o los Comités Profesionales de TV3 y Catalunya Ràdio¹⁴⁵.

En el informe emitido, el CAC puso en entredicho la independencia de los candidatos, ya que la mayoría de ellos tenían antecedentes políticos. La autoridad audiovisual catalana desautorizó los candidatos a la CCMA propuesto por el Parlament y añadió polémica al proceso. Si bien, dio el beneplácito por su capacidad profesional, no estaba de acuerdo con su perfil político.

Pese a esta crítica, el CAC ratificó a los miembros aunque aseguró que los candidatos eran fruto de la aplicación de cuotas de los partidos, un hecho que según el ente independiente del sector audiovisual iba en contra del espíritu de la ley de la CCMA y de la independencia de la entidad.

¹⁴³ Véase Vilaweb.cat [En línea] (2008): "Acord sobre els candidats al consell de govern de la CCMA" < http://www.vilaweb.cat/www/noticia?p_idcmp=2694411 >. [Consulta: junio de 2009].

¹⁴⁴ Ídem. Art.7.

¹⁴⁵ Véase Vilaweb.cat [En línea] (2008): "El CAC, molest pels nomenaments de la Corporació de Mitjans Audiovisuals" < http://www.vilaweb.cat/www/noticia?p_idcmp=2700285>. [Consulta: junio de 2009].

Los comités de empresa de TVC y Cataluña Radio expresaron, en un comunicado su rechazo al informe del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) que aprobaba la idoneidad de los 12 candidatos al consejo de gobierno de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, y ha reprochó al CAC que hubiese “perdido la oportunidad de garantizar la independencia” del ente público.

"Los profesionales no entendemos como, habiendo pruebas manifiestas de la insuficiente independencia de los candidatos, tal y como el mismo informe del CAC explicita, esta institución acaba aprobando su idoneidad cuando tiene la oportunidad y la capacidad de rechazarlos", aseguraban, y anunciaban que trasladarán al CAC una "queja formal". Los trabajadores de los medios públicos catalanes criticaron las "contradicciones" del informe del CAC, que aprobaba los candidatos pese reconocer que existió la aplicación de cuotas de partido y una contaminación o politización del proceso de negociación", y las interpretaba como una consecuencia del mismo espíritu de reparto de cuotas políticas que, según ellos, había imperado en la elección de los miembros del CAC¹⁴⁶.

El informe del CAC y las posteriores críticas de los comités profesionales de las empresas filiales de la CCMA, hizo que la credibilidad de independencia que quería potenciar la nueva ley quedara en entredicho, pero eso no impidió el nombramiento de los candidatos en el Parlament, incluido el del presidente, Àlbert Sáez. Con un Pleno en el Parlament con los 110 votos del tripartito y de CiU, tres en contra de Ciutadans y once abstenciones del PP, Sáez fue elegido presidente¹⁴⁷. El hecho que el nuevo presidente de la CCMA fuera antes de tomar posesión del cargo, secretario de comunicación del Govern ponía de manifiesto que la Corporació seguía si no gubernamentalizada, sí politizada.

La politización de los órganos de la CCMA fue lo que también bloquease la elección de la dirección general de la entidad. El 8 de febrero de 2008 se abrió el concurso público mediante la web de la Corporació y siete diarios de tirada autónoma, para elegir el nuevo director general de la CCMA, que dependía de la aprobación por mayoría de dos terceras partes del Consejo de Gobierno. Tras recibir 24 currículums y analizar con profundidad diez candidatos, al final sólo quedaron cuatro en firme: la directora del Liceu, Rosa Cullerell; el consejero delegado de TMB, Constantí

¹⁴⁶ Véase Europapress.es [En línea] (2008): "Els professionals de la CCMA reprotxen al CAC que hagi "perdut l'oportunitat de garantir la independència" de l'ens" <<http://www.europapress.es/00059/20080117131610/els-professionals-ccma-reprotxen-cac-hagi-perdut-loportunitat-garantir-independencia-lens.html>>. [Consulta: junio de 2009]

¹⁴⁷ Véase diario ABC [En línea] (2008): "Sáez, elegido presidente de la CCMA con críticas del sector" <http://www.abc.es/hemeroteca/historico-24-01-2008/abc/Catalunya/saez-es-elegido-presidente-de-la-ccma-con-criticas-del-sector_1641583316493.html>. [Consulta: junio de 2009]

Serrallonga y los periodistas Melcior Soler y Ramon Colom, propuesto por CiU. El proceso se desarrolló con gran lentitud ya que CiU aseguró que se había intentado imponer a Cullell –propuesta por el PSC y que contaba con el apoyo de todos los miembros del Consejo de Gobierno de la CCMA menos los cinco de CiU- como directora general¹⁴⁸.

La no designación del director general de la CCMA hizo que la ley quedara paralizada durante seis meses desde que se aprobara la ley (desde octubre de 2008 hasta abril de 2009) y tres meses después que fuera nombrado el presidente y el Consejo de Gobierno. Fue entonces cuando Albert Sáez pidió amparo a la Generalitat de Catalunya para desbloquear el nombramiento. La petición se produjo después que el president de la Generalitat de Catalunya, José Montilla y el Conseller de Cultura, Joan Manel Tresserras mostraran su disposición a cambiar la ley si no se designaba de forma inmediata al director general. Se trataría de remitir la modificación de ley al Parlament para suprimir el requisito de mayorías cualificadas en las votaciones y evitar situaciones de bloqueo. Esta vía rápida sólo requería los votos del tripartito, impedía la presentación de enmiendas y no permitía acudir al Consell Consultiu como instrumento para paralizar el proceso¹⁴⁹. Esta decisión del Govern hizo reaccionar a Convergència i Unió que desbloqueó el proceso y permitió que el 25 de abril en el segundo Pleno del Consejo de Gobierno de la CCMA, Rosa Cullell fuera nombrada, de forma unánime, nueva directora general de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (DOGC, núm.11, 9 de mayo de 2008, p.4)

El elemento de desbloqueo, según explicó un miembro de la CCMA cuya identidad no se revelará por secreto profesional, fue Mónica Terribas, que fue designada directora de TV3 con el beneplácito de CiU, y Oleguer Sarsanedas como director de Catalunya Radio.

También se demoró más de lo previsto la configuración del Consejo asesor de contenidos y programación. Los principales obstáculos fueron, el método para elegir a los 21 miembros ya que la ley establece que los miembros deberán ser personas de "reconocido prestigio" que representen a la "pluralidad de la sociedad catalana" de los sectores profesionales, educativos, cívicos, culturales y de usuarios, además de a los trabajadores de la CCMA, pero no establece cuáles son las entidades y

¹⁴⁸ Véase *Europapress.es* [En línea] (2008): "Sáez admite lentitud en la elección del director general de la CCMA y afirma que hay cuatro candidatos" de l'ens" < <http://www.europapress.es/00284/20080404154843/saez-admite-lentitud-eleccion-director-general-ccma-afirma-hay-cuatro-candidatos.html> >. [Consulta: junio de 2009].

¹⁴⁹ ORTA, J.M. "Sáez solicita al Parlament que cambie la ley de TV3", *La Vanguardia*, 25 de abril de 2008, p.18

organismos que mejor responden a estos criterios y el número de representantes de cada una, lo que provocó el debate entre los grupos parlamentarios; otro punto de discordancia fue la definición de la retribución de sus miembros, que se reunirán una vez al mes. Pese a que la ley de la CCMA establece que deberá ser el Consejo de Gobierno quien apruebe las compensaciones de los miembros del Consejo Asesor, este asunto también se tuvo que negociar entre los partidos políticos. CiU consideraba insuficientes los recursos previstos para eso, el tripartito consideró que no quería valorar salarios "desproporcionados" tratándose de una reunión al mes. Finalmente, percibirán una compensación en concepto de dietas por cada reunión¹⁵⁰.

Como se ha podido comprobar, la ley nació con polémica y con una lentitud en su ejecución marcada por nueve años de negociaciones (1999-2008). Actualmente ninguno de los actores políticos y profesionales inmersos en la nueva Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals se atreven a asegurar que la CCMA es desde entonces plenamente independiente y plural, si no más bien politizada tal como demuestran las dificultades, primero en la redacción de la legislación y después en el nombramiento de los diferentes cargos directivos, tal como hemos visto.

¹⁵⁰ Véase Europapress.es [En línea] (2008): "Los partidos acuerdan la lista de 21 nombres del Consejo Asesor de la CCMA" < <http://www.europapress.es/catalunya/noticia-partidos-acuerdan-lista-21-nombres-consejo-asesor-ccma-20090128190128.html>>. [Consulta: junio de 2009]

CAPÍTULO IV: DESGLOSE DE LA LEY 11/2007 DE LA CORPORACIÓ CATALANA DE MITJANS AUDIOVISUALS

Después de conocer el proceso de aprobación de la ley 11/2007, debemos analizar sus estatutos y artículos que la diferencian de su antecesora. El objetivo es conocer en profundidad la normativa que tardó 8 años en aprobarse, desde que se planteara en la Resolución 3/VI del Pleno parlamentario de diciembre de 1999. El desglose se realiza a través de los principales puntos de la legislación vigente.

4.1 *Objetivos*

En líneas generales el nuevo funcionamiento de la Corporació al que aspira la ley tiene unas premisas, que van desde la adaptación a los cambios tecnológicos que ha vivido la sociedad de la información hasta un nuevo rumbo de la gestión empresarial.

La ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals nace, en primer término para refundar el concepto de servicio público, principio y fin de un medio de comunicación público como es Televisió de Catalunya y Catalunya Radio, tal como hemos visto en los capítulos anteriores. Para entender lo que la Generalitat de Catalunya define como *servei públic* debemos repasar el artículo 23.1 de la ley 22/2005. En primer lugar se especifica que sigue dependiendo directamente de la Generalitat. En cuanto a *público* que su naturaleza exige. En lo que atiene a términos de fondo aclara¹⁵¹:

La prestació del servei públic de comunicació audiovisual dins l'àmbit que estableix l'apartat 1 comporta que l'ens o l'organisme encarregat de la seva gestió directa ha de definir, elaborar i distribuir, sota la seva responsabilitat, un conjunt de programes, continguts i serveis audiovisuals orientats a la creació de les condicions necessàries per a la plena eficàcia dels drets fonamentals de llibertat d'informació i de lliure expressió, i ha de facilitar la participació dels ciutadans de Catalunya en la vida política, econòmica, cultural i social del país.¹⁵²

¹⁵¹ DOGC, núm.4543, 29 de diciembre de 2005, p.84.

¹⁵² Ídem. p.84.

La ley del 2005 actuaba como preámbulo de la redacción de la ley de la Corporació que en su artículo 2, aclara el significado de servicio público en su ámbito más práctico. Es decir, satisfacer las necesidades democráticas sociales y culturales de los ciudadanos, garantizar un acceso universal a la información, la cultura y la educación, a difundir y promocionar la lengua catalana y a ofrecer un entretenimiento de calidad.

El otro objetivo básico de la nueva ley será la constitución de más funciones al Consejo de Administración para aumentar la autonomía de la Corporació, hasta tal punto de dotarle de régimen jurídico propio. Con este apartado, la Generalitat quiere que la refundación de la institución tenga más competencias y independencia para obrar¹⁵³:

1. La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals és una entitat de dret públic amb personalitat jurídica propia i plena capacitat per obrar.
2. La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals resta formalment adscrita a l'Administració de la Generalitat per mitjà del departament competent en matèria audiovisual.
3. La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals actua amb plena autonomia funcional respecte de l'Administració a la qual resta adscrita, en els termes establerts per aquesta llei i per la Llei 22/2005.

Es decir que la ley 11/2007, a diferencia de la de 1983, si bien está adscrita a la Administración de la Generalitat, responsable último de su fundación, tiene, según el texto, libertad e independencia para obrar como una entidad autónoma. En este sentido, cuando se aprobó en octubre de 2007, el entonces conseller de Cultura i Mitjans de Comunicació, Joan Manuel Tresserras destacó que la ley, una vez aprobada “garantizará unos de medios públicos más desgubernamentalizados, más profesionales, viables económicamente e independientes”¹⁵⁴. En el mismo artículo, Tresserras destacaba que se comprendía la ley siguiendo los modelos vigentes en Europa, como el de la BBC inglesa. Sin embargo, se ha visto en el anterior capítulo que esta voluntad que luego se transcribió en el texto legal, no se cumplió ya que el

¹⁵³ Ídem. Art.3.

¹⁵⁴ Véase web de la Conselleria de Cultura i Mitjans de Comunicació [En línea]. “*El Conseller Tresserras destaca que la nova Llei de la CCMA garantirà la independència i professionalitat dels mitjans públics*”.

<<http://www20.gencat.cat/portal/site/SalaPremsa/menuitem.342fe4355e0205d607d7ed42b0c0e1a0/?vgnnextoid=f60f88c0b0549010VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=f60f88c0b0549010VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=detail&contentid=2478c123b7565110VgnVCM100008d0c1e0aRCRD>> [Consulta: mayo 2009]

reparto de poder y de cuotas políticas mediante los nombramientos de los miembros del Consejo dilapidó cualquier espíritu de independencia.

Pese a esta realidad, en la actualidad, la propia CCMA, en su web engloba los objetivos de su creación, en lo que denomina misión. Una misión que va desde el mencionado servicio público hasta la política lingüística que deben seguir sus filiales, TVC y Catalunya Radio principalmente.

La CCMA tiene la misión de ofrecer a todos los ciudadanos de Catalunya, en cumplimiento del mandato del Parlament, un servicio público audiovisual de calidad, comprometido con los principios éticos y democráticos y con la promoción de la cultura y de la lengua catalana. La producción y difusión de este servicio ha de gestionarse desde criterios de eficiencia y buscando la máxima aceptación por parte del público¹⁵⁵

En resumen, los dos principales objetivos era reforzar la esencia del servicio público que deben representar los medios públicos y dotar a la Corporació de régimen jurídico propio, con libertad para maniobrar. El objetivo explícito era desgubernamentalizar el medio público, como indicaron los ponentes parlamentarios y enterrar la gestión directa de la Administración así como descartar la opción de un poder repartido en cuotas políticas, que es lo que finalmente ocurrió. Aunque, la Corporación, tal como reza el preámbulo de la ley, estará sometida a tres tipos de control: el control parlamentario, el control del cumplimiento de la función de servicio público y el control presupuestario y financiero.

4.2 Estructura y órganos

La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals tiene una estructura similar a la antigua CCRTV, con la principal diferencia que el entonces “Consejo de Administración”¹⁵⁶ pasa a ser un “Consejo de Gobierno y el presidente o presidenta”¹⁵⁷, además del “director o directora general”, y el “Consejo Asesor de contenidos y programación”.

¹⁵⁵ Véase web de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals [En línea] (2007) “*Misión y principios*” <http://www.ccma.cat/corporacio/corporacio_missio_cat.htm>. [Consulta: mayo de 2009].

¹⁵⁶ Ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación del ente público Corporació Catalana de Ràdio i Televisió i de regulación de los servicios de radiodifusión i televisión de la Generalitat de Catalunya, *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, n. 337, p. 1481

¹⁵⁷ Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals.. Art.5.

El Consejo de Gobierno, con más competencias (un total de 23) se compone de doce miembros, que tienen que ser personas con méritos profesionales relevantes¹⁵⁸. Estos miembros son elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, después que el Consejo de l'Audiovisual de Catalunya verifique su idoneidad. Dicho organismo debe emitir un informe sobre cada uno de los candidatos relativos a la capacidad e idoneidad para ocupar el cargo, y debe tramitar dichos informes al Parlamento, antes de la comparecencia i el examen público de los candidatos ante la comisión que corresponda¹⁵⁹. Como hemos visto, este paso burocrático fue un simple trámite del CAC, que pese a su disconformidad con los miembros propuestos por el Parlament aprobó la idoneidad de estos y fueron confirmados por la cámara parlamentaria catalana. Para que los candidatos pasaran a ser miembros del Consejo de gobierno debían cumplir los siguientes requisitos básicos:

1. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen una dedicación a tiempo completo en el cargo, actúan con plena independencia y neutralidad y no están sometidos a ninguna instrucción o indicación de sus funciones.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen la condición de altos cargos de la Generalitat y restan sujetos a la legislación aplicable a estos.
3. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es incompatible con la condición de miembro del Parlamento o del Govern.

Tal como reza este último punto, ninguno de los 12 miembros de la CCMA es actualmente miembro del Parlament o del Govern. Sin embargo, todos, menos Eduard Berraondo (ex periodista de TV3) tienen experiencia en el ámbito político, empezando por el presidente de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, Albert Sáez. A continuación se exponen los cargos políticos que ostentaban todos los miembros del Consejo de gobierno antes de ser elegidos para formar parte de la entidad audiovisual pública.

-Albert Sáez: ex secretario de comunicación del Govern de Catalunya (ERC)

-Anna Balletbò: ex diputada del Congreso de los Diputados (1979-2003) (PSC)

-Eduard Berraondo: ex periodista TV3 (CiU)

¹⁵⁸ En una primer versión, durante la elaboración de la proposición de ley, en el 2005 se quería reducir el número de miembros del Consejo, a siete representantes. De hecho, Joan Majó, último director general de CCRTV, fue quien aseguró que con menos consejeros, se ganaría eficiencia en la toma de decisiones.

¹⁵⁹ Joan Majó, último director general de la antigua Corporació Catalana de Ràdio i Televisió se mostró disconforme con este punto, en su comparecencia en el Parlament de Catalunya para dar su visión sobre la proposición de ley.

- Brauli Duart: ex secretari de Seguridad Pública del Govern(CiU)
- Xavier Guitart: ex director del Diari Oficial de la Generalitat (PSC) y antiguo miembro del CAC
- Roger Lloppacher: ex director General de Medios Audiovisuales (CiU)
- Núria Llorach: ex membre del CAC (CiU-ERC)
- Joan Manuel del Pozo: ex Conseller d'Educació del Govern tripartit (PSC)
- Marc Puig: ex director de comunicación del Govern (CiU) y decano del Col·legi de Publicistas de Catalunya
- Armand Querol: diputado PP
- Ángela Vinent: ex jefa de prensa de Pasqual Maragall (PSC)
- Josep Viñeta: ex jefa de prensa de ICV

Otra de las novedades se refiere a la duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno¹⁶⁰. Anteriormente, los miembros cesaban su cargo al término de la legislatura correspondiente, mientras que la nueva ley delimita el mandato a seis años. Además, cada tres años se tiene que renovar la mitad de los miembros del Consejo. El mandato del presidente también tiene una duración máxima de seis años, y a diferencia de la antigua jurisdicción, el presidente es único, sin que sea relevado de forma rotativa cada tres meses entre miembros del Consejo, como sucedía en la CCRTV. Las funciones del presidente son básicamente institucionales, como presidir las sesiones con el Consejo, moderar el desarrollo de los debates, coordinar los trabajos de las comisiones y las ponencias, y responder oralmente o por escrito las preguntas que le formule la comisión de control parlamentario de la actuación de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals¹⁶¹.

En comparación con su antecedente, el director o directora ya no es elegido directamente por el Gobierno de la Generalitat, mediante su Consejo Ejecutivo, sino que es el propio Consejo de Gobierno de la CCMA, el que elige su director o directora, previa convocatoria pública entre profesionales con prestigio y competencia reconocidas. Como se ha comprobado en el capítulo anterior, la primera experiencia de que fuera el Consejo de Gobierno el que escogiera la directora general fue una falacia ya que fueron los propios partidos políticos los que

¹⁶⁰ Art.9.

¹⁶¹ Art.13.

pactaban. La disonancia política entre los grupos se tradujo en lentitud en el nombramiento de Rosa Cullell. Fue elegida pero sin independencia política tal como inspiraba la nueva regulación, sino por un pacto entre las fuerzas políticas. Esta figura tiene múltiples funciones, pero no la de representación externa del ente que ahora pasa a ser responsabilidad del presidente. En este punto, una de las voces disonantes, fue la de Joan Majó, último director general de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió que creía que las explicaciones en el Parlament las debía dar el director general, como hasta entonces.

A un director general com l'actual [año 2007, antes de ser aprobada la ley] no li costa gens donar la cara per una decisió que ha pres. A un president que hagi de donar la cara per una decisió que no ha pres ell, sempre les coses li seran una mica més difícils¹⁶².

Por lo tanto, la figura del director general cede en algunas funciones y pasa a tener 14, nueve menos que el Consejo, con más capacidad administrativa y ejecutiva. Destacar que en las sesiones que mantiene el Consejo, el director o directora no tiene voto.

El Consejo asesor de contenidos y programación está formado por un grupo heterogéneo: dos miembros de sectores profesionales relacionados con las funciones y actividades de programación que ofrece la CCMA, dos representantes del sector educativo, dos propuestos por las administraciones locales, seis miembros de las asociaciones cívicas y culturales de Cataluña, y cuatro representantes de los trabajadores¹⁶³. En este punto también discrepaba Majó, quien dijo que era difícil antes de que se ejecutara la nueva ley, decidir qué sectores sociales y profesionales debían configurar la asesoría de los contenidos y la programación del CCMA. En lo que se refiere al mandato de los miembros del Consejo asesor, su duración es de un máximo de cuatro años. Estos, a diferencia de los demás integrantes de la cúpula de la entidad, no percibirán un sueldo fijo sino que, según dicta la ley percibirán “unas dietas que acuerde con el Consejo”¹⁶⁴. Las dietas finalmente las acordaron los partidos políticos como hemos repasado en el capítulo III, y por tanto se confirmaron los augurios de Majó en lo que representa un argumento más en aras de la politización de los organismos que rigen la CCMA.

¹⁶² DOGC, núm.7, 7 de junio de 2007,p.18.

¹⁶³ Ídem. Art.16.

¹⁶⁴ Como se comprobado en el capítulo III, la remuneración de los miembros del consejo asesor, serán uno de los temas de discusión entre PSC y CiU.

Los miembros del actual Consejo asesor son los siguientes¹⁶⁵:

- Enric Bastardes, del Sindicat de Periodistes de Catalunya
- Josep Rafel Rafecas, del Ens de Comunicació Associativa
- Sue Aran, de Consumidores del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC)
- Víctor Gasió, de Catalunya Ràdio
- Enric Homs, vinculado a la Corporació
- Irene Sánchez, periodista
- Joan Arias, periodista
- José Martí Gómez, periodista
- Rosa Maria Calafat, profesora de la Universidad de les Illes Balears
- Ernesto Carrión, vinculado al mundo de la inmigración y a ICV
- Miquel Àngel Escobar, de UGT
- Manel Garcia Biel, de CC.OO
- Joan Torres, de Càritas
- Jordi Turtós, de Minyons Escoltes
- Fèlix Riera, editor y militante de UDC
- Jordi Viladrosa, de Fapel
- Valentín Vilagrasa, especialista en programación infantil y ex director de 'Los Lunnis'.
- Erica Tarifa, responsable de política municipal y comunicación de Hospitalet de Llobregat
- Mohamed Hilal, responsable de inmigración de Unió Comarcal
- Maria Àngels Sanuy, ciudadana
- Immaculada Juan, miembro del consejo de administración de Criteria (La Caixa)

4.3 Financiación

Una de las cuestiones que se convirtió en aliciente para aprobar la nueva normativa fueron los cambios en la financiación. La deuda que ha acumulado la Corporació desde su creación en el año 1983, hizo replantear el modelo de financiación. El Gobierno de la Generalitat asumió la deuda en 2007 que ascendía a 1046,7 millones de euros, con la condición de que no aumentara tal déficit. Pero la ley planteaba serias dudas para sanear la entidad. Antes de que el proyecto de ley llegara al Parlamento, se proponía un modelo de financiación mixto en el que no se especificaba el tanto por ciento de financiación pública ni el tanto por ciento con

¹⁶⁵ DOGC, núm.5329, 18 de febrero de 2008, p.16.

cargo a ingresos comerciales –publicidad y venta de productos y servicios-. Tampoco contempla ninguna posibilidad de introducción del canon, una propuesta que sí se aportaba en un documento de trabajo enviado por el Gobierno catalán a la Ponencia del Audiovisual en abril de 2005¹⁶⁶.

La explicación se debe a la oposición que hizo CiU respecto a la introducción del cánón, como método de financiación, ya que lo veían como un “nuevo instrumento de fiscalidad” propuesto, porque entendían que respondía a una “estrategia socialista para incrementar la presión fiscal”¹⁶⁷. Las reticencias del grupo parlamentario hicieron que se mantuviera el modelo que se aprobó en la Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Catalunya, en el que el servicio público audiovisual se financia con las aportaciones presupuestarias que hace la Generalitat, y también la venta y prestación de servicios y con la participación en el mercado publicitario. Todo, según dicta la legislación, para garantizar un marco de financiación estable y de saneamiento económico.

El control presupuestario se efectúa a partir del cumplimiento de un contrato programa que aprueba el Consejo de gobierno. Como se puede comprobar en la siguiente tabla, correspondiente al último contrato programa, se prevé que las inversiones publicitarias se reduzcan de un año para otro. La diferencia entre el primer ejercicio (2006) con el último (2009) es de 20.906.778 millones menos de ingresos publicitarios. Esto supone, una resta de la mitad de la aportación total de cada año, y que el modelo de financiación se tenga que reformular. Por este motivo, la Generalitat aportaría 305 millones de euros de los 481 que conforman el presupuesto de la CCMA para 2009. La Corporació vive un periodo de contención y desde inicios de 2008 hasta septiembre ha ahorrado 2,7 millones de euros¹⁶⁸ para llegar al déficit cero. Se puede constatar en la tabla 2 del contrato programa, que a partir de 2008 no contempla ninguna deuda de ejercicios anteriores, gracias a la aportación extraordinaria del Govern de 2007 para limpiar la deuda acumulada.

¹⁶⁶ DE MORAGAS, M; FERNÁNDEZ, I. *Informe de la comunicació a Catalunya*. Ed. Col·lecció Lexicon, Barcelona, 2006, p.224

¹⁶⁷ Véase web comunicació21.com [En línea] (2007) “*CiU demana consens per la llei de la CCMA, però el veu difícil amb el tema del canon.*” < http://www.comunicacio21.com/textecomplet.asp?id_texte=11742>. [Consulta: febrero de 2009].

¹⁶⁸ Véase web comunicació21.com [En línea] (2007) “*El Govern aporta 305 milions dels 481 del pressupost de la CCMA del 2009.*” < http://www.comunicacio21.com/textecomplet.asp?id_texte=11742>. [Consulta: mayo de 2009].

Tabla 2. Objetivos del contrato programa 2006-2009¹⁶⁹

OBJETIVO GLOBAL –EVOLUCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DEL CONTRATO PROGRAMA 2006/2009 CCRTV¹⁷⁰ CONSOLIDADO				
	2006	2007	2008	2009
Gastos de personal	150.786.093	157.047.441	163.429.770	169.999.085
Gastos de funcionamiento e inversiones	223.073.947	235.971.825	250.602.381	258.749.135
Ingresos publicitarios	-144.651.996	-152.073.426	-158.706.125	-165.558.774
Otros ingresos	-36.939.990	-39.185.852	-37.883.086	-39.267.001
Aportaciones corrientes	192.268.054	201.759.988	217.442.940	223.922.445
Gastos de funcionamiento e inversiones TDT	18.685.467	41.602.708	48.425.455	52.539.269
Aportaciones corrientes con TDT	210.953.521	243.362.696	265.868.395	276.461.714
Aportaciones para actividades complementarias	43.019.376	32.231.340	34.638.644	38.921.468
Carga financiera	35.427.103	35.865.567	0	0
Inversiones extraordinarias	2.600.000	4.870.000	5.260.000	0
Aportación necesaria	292.000.000	316.329.603	305.767.039	315.383.212
Deuda ejercicios anteriores	-30.000.000	-37.600.000	-	-
Aportación total	262.000.000	278.729.603	305.767.039	315.383.212

Según estos datos, el sistema de financiación, en líneas generales no varía, a diferencia del cambio con el nuevo modelo de gestión y organización que adopta la corporación. Con la ley aprobada, quedan atrás iniciativas como la del canon o la posibilidad de incorporar el modelo que aplica la BBC británica, que consiste en fijar una tasa anual específica que debe pagar cada ciudadano para ver la televisión. Según la propia CCMA, el coste por ciudadano de TV3 es de 32,8 euros al año,

¹⁶⁹ Fuente: Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals.

¹⁷⁰ Pese a que el contrato programa afecta a la nueva CCMA, adopta el antiguo nombre de *Corporació Catalana de Radio i Televisió* porque fue aprobado en el año 2005, cuando todavía se denominaba CCRTV.

poco menos que los 36,5 euros que costaba la cadena por ciudadano/año, en la cuenta de resultados de 2003, cuando la corporación la presidía Joan Oliver.

4.4 Política cultural y lingüística

Uno de los temas que había suscitado más polémica fue el de la política cultural y sobre todo lingüística que adoptó la ley, ya desde su proposición. En el Parlament hubo una clara oposición de Ciutadans de Catalunya, que instó al Defensor del Poble Enrique Mújica a presentar un recurso de inconstitucionalidad que no progresó, y el Partido Popular que como se ha visto anteriormente, presentó una enmienda de inconstitucionalidad debido a la obligatoriedad del uso del catalán en las empresas de la Corporación.

En el apartado de “Principios generales de la programación de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals”¹⁷¹, en su punto tercero se trata el tema de la lengua: “la lengua institucional para prestar servicio público de comunicación audiovisual de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals es el catalán”. El hecho de dar institucionalidad a la lengua creó controversia durante la aprobación del proyecto de ley, pero finalmente se dejó tal como estaba redactado desde el principio. Aunque la política lingüística lejos está de lo que dicta la ley del audiovisual 22/2005, en la que en esta materia es mucho más ambiciosa desde la perspectiva nacionalista, subrayando la necesidad de “promocionar, el conocimiento y la difusión de la lengua y cultura catalanas, dentro del marco general de la política lingüística y cultural de la Generalitat”¹⁷².

La obligatoriedad de promocionar la lengua y la cultura catalanas pasa también por el artículo 24 de la ley, titulado “Obligación de financiación de películas y series de animación europeas y catalanas”. La CCMA debe destinar cada año, como mínimo un seis por ciento de sus ingresos obtenidos del ejercicio anterior. Dentro de este porcentaje se debe especificar que proporción de financiación se destinarán a la obras y series de animación producidas por productores catalanes (artículo 24)¹⁷³.

¹⁷¹ Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals. Art.22.

¹⁷² Ley 22/2005 del 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya, Art.26 (DOGC,4543, de 29 de diciembre de 2005) p.84.

¹⁷³ El artículo no especifica si los largometrajes deben ser rodados en lengua catalana para tener derecho a ser financiados por la Generalitat, que ya destina parte del presupuesto al doblaje en catalán de las películas extranjeras.

El funcionamiento de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals con la nueva ley no ha conseguido desvincular a la entidad de los intereses políticos. Si la antigua CCRTV estaba gubernamentalizada, la CCMA está claramente politizada. Lo que reconoce el propio conseller de Cultura i Mitjans de Comunicació, Joan Manuel Tresserras, promotor de la nueva legislación que lamenta que no se haya conseguido un “cambio en la cultura de los partidos”, porque según él, ejercen “los procesos de influencia en los medios de comunicación públicos”¹⁷⁴. Una opinión que comparten los personajes entrevistados en el siguiente capítulo.

¹⁷⁴ Declaraciones en el congreso *10 en comunicació*, organizado por la Fundació ESCACC y celebrado el día 27 de abril de 2009, en el Palau Marc, sede del departamento de Cultura i Mitjans de Comunicació de la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO V: VALORACIONES ESPECIALIZADAS

La ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals que hemos desgranado en el capítulo anterior, es, como hemos visto a lo largo del trabajo, una de las muchas acciones que ha hecho Cataluña hacia la consolidación de un espacio audiovisual propio desde la existencia de la tecnología audiovisual, propiamente dicha. Cabe destacar, que en el ámbito nacional, Cataluña es una Comunidad Autónoma pionera en políticas de comunicación.

Tal como explican los autores Isabel Fernández Alonso y Miquel de Moragas, en su libro *Communication and Cultural Policies in Europe*¹⁷⁵, desde la descolonización y la mayoritaria democratización europea tras la II Guerra Mundial, las políticas de comunicación han ayudado a formar las identidades, que a su vez son la expresión de la diversidad cultural, histórica en el Viejo Continente. En este sentido la primera propuesta fue el *MacBride Report* (Informe MacBride)¹⁷⁶, cuyo axioma intrínseco era que la mejor política de comunicación es no tener política de comunicación.

Sin embargo, pese a que esta premisa sirvió para que los estados europeos fundaran sus medios de comunicación a partir de la libertad de expresión del pueblo, y no de las volutandes de cualquiera autoridad, este paradigma no servía para Cataluña. Tal como argumentan los autores, Cataluña, al ser una nación sin soberanía estatal, necesitaba políticas de comunicación, que con la participación del sector público, se basarían en estrategias a nivel audiovisual. El reto catalán, no sólo ha sido garantizar el pluralismo, -uno de los principios básicos de la CCMA, por ejemplo- sino también promover el desarrollo cultural a partir de las políticas de comunicación. Por tanto, el informe MacBride no se puede aplicar en el caso de Cataluña, según Fernández y De Moragas¹⁷⁷.

MacBride sí que ha servido para que nacieran términos como: “espacios de comunicación”, “políticas de medios de comunicación”, “regulación democrática”, “convergencia comunicativa-cultural” y “comunicación de proximidad”, todos ellos fundamentales para la posterior actividad de comunicación en Cataluña. La creación

¹⁷⁵ FERNÁNDEZ, I; DE MORAGAS, M. *Communication and cultural policies in Europe* Barcelona: Col·lecció Lexicon, (Catèdra UNESCO de comunicació), 2007.

¹⁷⁶ El informe McBride es un documento impulsado en 1980 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) cuyo objetivo era el desarrollo de un nuevo equilibrio mundial en el ámbito de la información y de la comunicación.

¹⁷⁷ Ídem. p.275.

del Consell de l'Audiovisual de Catalunya o las iniciativas reguladoras del espacio audiovisual en la última década, que hemos visto en el capítulo II, corroboran esta afirmación¹⁷⁸.

Cataluña ha sido un caso paradigmático y algunas de las principales ideas de las políticas de la Unión Europea, como refundar el sector o establecer nuevas sinergias entre el servicio público y la industria audiovisual han sido establecidas en España a partir de la experiencia iniciada en Cataluña.

El informe analizado, *Communication and cultural policies in Europe*, destaca cinco políticas principales adoptadas en la última década:

1. Establecer un criterio para adjudicar las licencias de Frecuencias Moduladas (FM), en el caso de la radio, y las licencias de Televisión Digital Terrestre (TDT)
2. Establecer una institución con autoridad reguladora del sistema audiovisual, el CAC. Uno de los modelos europeos más activos.
3. Refundar el organismo que gestiona el sector público audiovisual, es decir la CCMA -cuyos medios de comunicación son Televisió de Catalunya y Catalunya Radio- a partir de la configuración de unos objetivos y la asignación de recursos financieros establecidos en el contrato programa.
4. Aplicar la legislación lingüística vigente para promocionar la lengua catalana
5. Promover políticas para apoyar la industria cultural catalana, como el cine, los DVD's, CD's, juegos, videos, etc¹⁷⁹.

Debido a nuestro objeto de estudio nos centraremos en el punto que afecta a la CCMA. La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, que focaliza el sector público audiovisual, es el principal instrumento comunicativo de la nación catalana y por eso, toma especial relevancia el cambio en la legislación que la regula.

Según Josep Grifeu, catedrático de Comunicación de la Universitat Pompeu Fabra, la actividad de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals –antes Corporació Catalana de Ràdio i Televisió- es uno de los “puntos fuertes” para defender el espacio catalán de comunicación.

¹⁷⁸ Ídem., p.276

¹⁷⁹ Ídem, p.283-284

Grifeu explica que la tarea de la corporación pública catalana ha asumido, en los últimos 20 años, la construcción de este espacio audiovisual¹⁸⁰.

No obstante, el catedrático de Comunicación de la UPF, destaca que todavía existen “puntos débiles”. Pues la relevancia de la corporación audiovisual pública en la sociedad catalana, a la que se refiere Grifeu, también la estipula el hecho que ningún grupo de comunicación privado ha hecho una apuesta continuada y decidida. También cuestiona la auténtica autoridad del CAC, pese a que sus competencias se han ampliado paulatinamente con las distintas leyes aprobadas, definidas en el capítulo II, en su subepígrafe *Argumentos e instrumentos para el cambio de la Corporació Catalana de Ràdio y Televisió* (cfr.2.3.1 La creación del Consell de l'Audiovisual de Catalunya). En el capítulo III, hemos observado como el CAC, que debía verificar la idoneidad de los 12 miembros de la CCMA, los aceptó pese a no estar de acuerdo con ello por ser partidistas. Un hecho que puso en duda la autoridad del ente independiente audiovisual a la que se refiere Grifeu y que costó las críticas de la comisiones de trabajadores de la CCMA y del Colegio de Periodistas.

Otra de las críticas que hace Josep Grifeu es que el Estado español no ha tolerado ni facilitado la construcción de un espacio catalán de cultura. De hecho, tal como explican Isabel Fernández y Miquet de Moragas, en el capítulo 11, *Las políticas de comunicación*, dentro del Informe de la Comunicación en Cataluña 2005-2006, las políticas de comunicación de España aún están lejos de las de Cataluña¹⁸¹. Los mismos autores también destacan esta realidad en el libro *Communication and Cultural Policies in Europe* antes mencionada¹⁸².

Pues pese a la creación, en 2004, de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, el Congreso de los dipurados todavía no ha aprobado una ley general audiovisual ni se ha creado una autoridad audiovisual independiente.

¹⁸⁰ Véase web de la Fundació de l'Espai Català de Cultura i Comunicació[En línea] (2007) “20 anys de l'espai català de comunicació ” <www.escacc.org/docroot/escacc/pdf/Conferencia_escacc.pdf> [Consulta: agosto de 2009].

¹⁸¹ FERNÁNDEZ, I.; DE MORAGAS, M. *Informe de la comunicació a Catalunya 2005-2006*. Barcelona: Col·lecció Lexicon, 2006, p.220.

¹⁸² FERNÁNDEZ, I; DE MORAGAS, M. *Communication and cultural policies in Europe* Barcelona: Col·lecció Lexicon, (Catèdra UNESCO de comunicació), 2007, p.287.

En cambio en Cataluña, tal autoridad, el CAC, existe desde 1996 y también cuenta con la ley 22/2005 de la comunicación audiovisual de Catalunya¹⁸³. Precisamente esta ley que se ha explicado en el capítulo II del presente trabajo, recibió críticas por su extensión y su complejidad. Anteriormente, hemos destacado los dos recursos de anticonstitucionalidad que presentaron, por un lado el Partido Popular y por otro, el Gobierno español. Pero Fernández y De Moragas ponen de relieve también las críticas des de Cataluña por parte de Xarxa de Televisions Locals (XTVL), la Associació Catalana de Ràdio y la Assamblea per la Comunicació Social¹⁸⁴.

Por tanto, se puede afirmar que la ley más relevante en política de comunicación suscitó mucha controversia. Al igual que lo hizo la ley de la CCMA, que no ha conseguido despolitizar el sector público audiovisual, como se ha constatado durante el trabajo. En este sentido, Josep Maria Carbonell, ex director del CAC y diputado del PSC cuando en 1999 se signó la Resolución 3/VI, reconoce que querían “hacer una BBC, una televisión independiente, y nos hemos quedado con la miseria de siempre”¹⁸⁵.

El informe de políticas de comunicación en Europa destaca que, pese a las grandes expectativas que despertó la nueva ley de la Corporació para poner fin al control político del sector público audiovisual, o más específicamente el control gubernamental, la realidad fue otra. El texto destaca que diversas organizaciones sociales, profesionales y académicas estaban en desacuerdo con el resultado del proceso, incidiendo en el hecho que el e poder ha pasado de tenerlo el gobierno a estar en manos de los partidos políticos. Estos han designado los miembros del Consejo de gobierno de la Corporació según sus prioridades partidistas. Una postura que ha puesto en duda la credibilidad de la CCMA como institución competente, profesional e independiente¹⁸⁶.

Mientras que el informe de comunicación de Cataluña 2007-2008 -posterior a la aprobación de la normativa que regula la CCMA- remarca que tanto en el caso catalán, con la constitución de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, como

¹⁸³ DOGC 4543, 3 de enero de 2006.

¹⁸⁴ FERNÁNDEZ, I; DE MORAGAS, M. *Informe de la comunicación a Catalunya 2005-2006*. Barcelona: Col·lecció Lexicon, 2006, p.226

¹⁸⁵ Declaración extraídas de la entrevista que el autor hizo a Josep Maria Carbonell, el 26 de mayo de 2009.

¹⁸⁶ FERNÁNDEZ, I; DE MORAGAS, M. *Communication and cultural policies in Europe* Barcelona: Col·lecció Lexicon, (Catédra UNESCO de comunicación), 2007, p.285

en el caso español, con la creación de la Corporación RTVE, culminan el proceso e desgubernamentalización de los medios públicos.

Sin embargo, el mismo informe remarca que el proceso de nombramiento de los distintos órganos de la nueva CCMA ha ido acompañado de un amplio debate a propósito de su partidización. Según dicho informe, elaborado por siete especialistas del sector audiovisual, entre los que hay Isabel Fernández y Miquel de Moragas que se dedican al apartado televisivo, los partidos políticos han aceptado la desgubernamentalización de los medios públicos catalanes, pero no han estado dispuestos a aceptar la despartidización¹⁸⁷.

En las mismas conclusiones de este último informe de la comunicación en Cataluña existe la esperanza que esta situación cambie. “La profesionalidad indiscutible de los máximos responsables nombrados por el CCMA y por sus medios merece otorgar un crédito de voluntad que tienen de mantener una práctica independiente, al servicio de la consolidación de los medios públicos en catalán” (...) “Cabe esperar que la praxis independiente de los actuales profesionales responsables de la CCMA pueda crear una cultura política que permita que los partidos afronten la próxima renovación [prevista en el año 2013] con respeto al espíritu de independencia de la norma que crea el nuevo ente y sin ninguna tentación partidista”, concluye¹⁸⁸.

¹⁸⁷ FERNÁNDEZ, I.; DE MORAGAS, M. *Informe de la comunicación a Catalunya 2007-2008*. Barcelona: Col·lecció Lexicon, 2008, p.85

¹⁸⁸ Ídem, p. 86

Conclusión

A lo largo del trabajo hemos mostrado como el principal objetivo de la ley de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, regido durante 24 años por la misma ley de la creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, que era independizar el ente del Govern de la Generalitat, ha fracasado. Si bien se ha comprobado mediante la Resolución 3/VI de 1999 y las leyes que regulan el sector audiovisual catalán, que había una férrea voluntad de desgubernamentar la entidad, ésta ha variado con la nueva legislación, en una fuerte partidismo político en sus órganos rectores. Una realidad palpable con la descripción de un proceso de aprobación ralentizado por los intereses políticos y no catalizado por la finalidad de cualquier medio de comunicación de titularidad pública: garantizar el pluralismo.

Esta interpretación negativa se desgrana a partir de una investigación que ha seguido un estricto orden cronológico, desde la creación de la CCRTV hasta la aprobación de la ley 11/2007 de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals. Durante el transcurso de este tiempo, tanto el modelo público como su sistema financiero se ha deteriorado. Las consignas políticas, el uso del poder, la falta de pluralidad, y el déficit presupuestario, mostrados en el segundo capítulo, parecían argumentos suficientes para provocar un cambio que garantizase la transparencia e independencia política. Se ha conseguido que el organismo no represente al Gobierno, pero ahora está encadenada a la clase política. Un hecho que hace plantear si un modelo de radiotelevisión público desvinculado del orden partidista es posible. La BBC británica, principio inspirador de la ley analizada, demuestra que es posible, pero el modelo catalán y también el español, no lo ratifican.

Tanto para los profesionales del sector como para los ciudadanos que financian la CCMA, siguen poniendo en entredicho la credibilidad de la entidad pública en términos de independencia y libertad periodística. Es decir, independencia de la Corporació, respecto a las voluntades de cada partido político y libertad periodística para que los medios de comunicación públicos de Catalunya, que tienen un gran peso en el sector audiovisual catalán y por extensión en la opinión pública, se rijan únicamente por criterios periodísticos, cuya esencia es el servicio público.

Bibliografía

A) Obras y manuales

BAGUET, J.M.; COROMINAS, M.; ABADAL, E. *La construcció d'un espai català de comunicació*. Barcelona: Escola de Doctorat i Formació Continuada, 2000.

BAGUET, J.M.; CARVAJAL, M.; DE MORAGAS, M. *Història de la Televisió de Catalunya* Barcelona : Generalitat de Catalunya. Centre d'Investigació de la Comunicació, 1994.

BAGUET, J.M.; CARVAJAL, M. *Quaranta anys de televisió a Catalunya: 1959-1999*. Barcelona: Pòrtic, 1999.

CARBONELL, J.M. *El primer poder*. Barcelona: Editorial Mina, 2008.

COROMINAS, M; LLINÉS, M. *La Televisió de Catalunya*. Barcelona: Els llibres de la frontera, 1988.

FERNÁNDEZ, I; DE MORAGAS, M: *Communication and cultural policies in Europe*. Barcelona: Col·lecció Lexikon, 2008.

GIORDANO, E.; ZELLER, C. *Políticas de televisión. La configuración del mercado audiovisual*. Madrid: Icaria Antrazyt, 1998.

B) Publicaciones de organismos oficiales

CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE CATALUNYA. Informe anual dels mitjans públics.

GENERALITAT DE CATALUNYA. Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya (BOPC).

GENERALITAT DE CATALUNYA. Diari Oficial del Parlament de Catalunya (DOGC).

GOBIERNO DE ESPAÑA. Boletín Oficial del Estado (BOE).

C) Legislación

Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Catalunya.

Ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió.

Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal.

Ley 8/1996 de 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable.

Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consell de l'Audiovisual de Catalunya.

Ley 3/2004, de 28 de junio, de segunda modificación de la ley 2/2000.

Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya.

Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals.

D) Artículos e informes especializado

ALLEN, J. *The BBC News Styleguide*. London: 2007.

BBC ANNUAL REPORT & ACCOUNTS 2001/2002. *Running BBC*. London: 2003.

ESPUNY, R: *Llei de la CCRTV: una nova oportunitat perduda*. Barcelona: 2006.

FERNÁNDEZ, I; DE MORAGAS, M: *Informe de la comunicació a Catalunya 2005-2006. Les polítiques de comunicació*. Barcelona: 2006.

FERNÁNDEZ, I; DE MORAGAS, M: *Informe de la comunicació a Catalunya 2007-2008. Televisió*. Barcelona: 2008.

E) Pàgines Web

www.abc.es

www.avui.cat

www.bbc.co.uk

www.boe.es

www.cac.cat

www.ccma.cat

www.comunicacio21.cat

www.elmundo.es

www.elpais.es

www.europapress.com

www.lavanguardia.es

www.parlament.cat